

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PROPUESTAS EN LA MESA DE NEGOCIACIÓN
PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE CONFLICTO EN LA RESERVA DE LA
BIÓSFERA SIERRA DE LAS MINAS Y SUS EFECTOS EN LOS DENOMINADOS
BLOQUES I Y II**

SILVIA PAOLA MARROQUIN LINARES

GUATEMALA, JUNIO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PROPUESTAS EN LA MESA DE NEGOCIACIÓN
PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE CONFLICTO EN LA RESERVA DE LA
BIÓSFERA SIERRA DE LAS MINAS Y SUS EFECTOS EN LOS DENOMINADOS
BLOQUES I Y II**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SILVIA PAOLA MARROQUIN LINARES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)

BUFETE JURÍDICO
LIC. ERICK ROLANDO HUITZ ENRÍQUEZ
8ª AVENIDA 20-22 ZONA 1 OFICINA No.8
NIVEL MEDIO EDIFICIO CASTAÑEDA MOLINA
TELEFAX: 22381390



Guatemala, 16 de septiembre de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:


Atentamente me dirijo a usted para informarle que fui nombrado como ASESOR DE TESIS de la bachiller SILVIA PAOLA MARROQUIN LINARES, del trabajo intitulado "ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PROPUESTAS EN LA MESA DE NEGOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE CONFLICTO EN LA RESERVA DE LA BIÓSFERA SIERRA DE LAS MINAS Y SUS EFECTOS EN LOS DENOMINADOS BLOQUES I Y II", en fe de lo cual hago constar lo siguiente:

Que el tema elegido por la estudiante es de suma importancia, ya que trata sobre la atención que las autoridades encargadas del resguardo de las áreas protegidas le brindan a los casos de conflicto que se originaron con los comunitarios asentados en dichas áreas al obtener un estatus de protección y, de cómo las medidas adoptadas no resuelven el problema de fondo que es la certeza jurídica de las tierras que históricamente han poseído los comunitarios, constituyendo una herramienta para el abordaje de dichos conflictos a futuro.

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la redacción del trabajo y atendiéndose las sugerencias y cambios propuestos, considero que la investigación cumple con todos los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Considero que la técnica de estudio, la metodología y la bibliografía es la adecuada, la redacción, conclusiones y recomendaciones son claras, precisas y congruentes con el tema relacionado y el trabajo constituye un gran aporte para la realidad actual, en tal sentido emito DICTAMEN FAVORABLE.

Atentamente,


Erick Rolando Huitz Enriquez
Abogado y Notario
Colegiado Número 7188





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, dieciséis de febrero de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **CRUZ ARMANDO CHOC SUBUYUC**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **SILVIA PAOLA MARROQUÍN**, CARNE NO.: Intitulado: **"ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PROPUESTAS EN LA MESA DE NEGOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE CONFLICTO EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA DE LAS MINAS Y SUS EFECTOS EN LOS DENOMINADOS BLOQUES I Y II"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

M.A. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
CMCM/ jrvch.



BUFETE JURÍDICO
LIC. CRUZ ARMANDO CHOC SUBUYUC
3ª Calle 4-17 Zona 1, Chimaltenango, Guatemala
Teléfonos: 78396757 - 78391008



Guatemala, 1 de marzo de 2012

M. A. Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis:

En cumplimiento de la resolución emitida por esa unidad, con fecha cinco de octubre de dos mil once, procedí a REVISAR, el trabajo de tesis de la Bachiller SILVIA PAOLA MARROQUIN LINARES, intitulado "ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PROPUESTAS EN LA MESA DE NEGOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE CONFLICTO EN LA RESERVA DE LA BIÓSFERA SIERRA DE LAS MINAS Y SUS EFECTOS EN LOS DENOMINADOS BLOQUES I Y II", y para el efecto emito el siguiente dictamen:

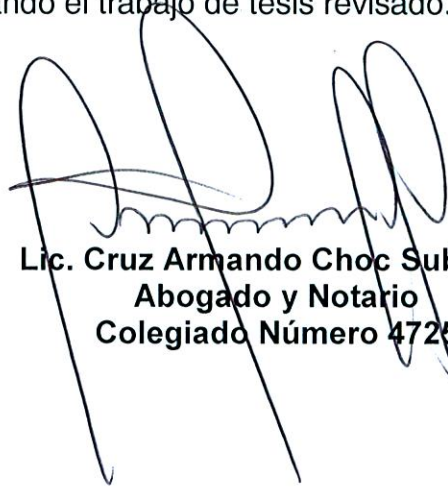
1. La tesis en mención tiene un carácter científico y técnico; el primero porque aplica la ciencia jurídica para el análisis de las leyes y el segundo porque la realización de la misma llena los requisitos que se establecen para su elaboración.
2. Los métodos inductivo y deductivo se aplicaron al extraer los análisis de los hechos generales para llegar a conclusiones particulares y viceversa. La técnica de investigación documental se aplicó mediante el análisis de diferentes doctrinas. La redacción fue corregida en algunas partes del trabajo de tesis.
3. La Bachiller MARROQUIN LINARES, atendió las sugerencias y cambios propuestos por mi persona, cuidando con mucha atención y esmero el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis.
4. Comprobé que el trabajo es un tema para tomar en cuenta en relación a su actualización y una importante fuente de consulta para profesionales y estudiantes de las ciencias jurídicas y sociales.
5. Las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada se ajustan al trabajo de investigación. La bibliografía consultada para la elaboración del trabajo de tesis fue de índole nacional e internacional, lo cual permitió hacer un análisis comparativo.

BUFETE JURÍDICO
LIC. CRUZ ARMANDO CHOC SUBUYUC
3ª Calle 4-17 Zona 1, Chimaltenango, Guatemala
Teléfonos: 78396757 - 78391008



6. Es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE a la Bachiller SILVIA PAOLA MARROQUIN LINARES, aprobando el trabajo de tesis revisado.

Atentamente,



Lic. Cruz Armando Choc Subuyuc
Abogado y Notario
Colegiado Número 4725

Lic. Cruz Armando Choc Subuyuc
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, once de mayo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SILVIA PAOLA MARROQUIN LINARES titulado ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PROPUESTAS EN LA MESA DE NEGOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE CONFLICTO EN LA RESERVA DE LA BIÓSFERA SIERRA DE LAS MINAS Y SUS EFECTOS EN LOS DENOMINADOS BLOQUES I Y II. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/iyre





DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente de sabiduría y amor
- A MI FAMILIA:** Con todo mi amor
- A MIS AMIGOS Y AMIGAS:** Por su apoyo, solidaridad y amistad, especialmente a Jacobo Benjamín Reyes Ruíz
- A MI ASESOR DE TESIS:** Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez, por sus consejos
- A MI REVISOR DE TESIS:** Lic. Cruz Armando Choc Subuyuc, por su orientación
- A:** Mi querida Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
- A:** La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Antecedentes históricos.....	1
1.1. Las áreas protegidas.....	1
1.2. Las primeras áreas que obtuvieron un estatus de protección por su riqueza natural.....	10
1.3. El Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).....	11
1.4. Importancia del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.....	12
1.5. A quién debe beneficiar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.....	14
1.6. La declaratoria de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas.....	16
1.7. El desarrollo del reconocimiento de los pueblos indígenas y sus derechos en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	19
CAPÍTULO II	
2. Situación agraria en Guatemala.....	23
2.1. Impedimentos legales para la regularización de tierras en la Sierra de las Minas.....	27
2.2. Problemas que la declaratoria de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas ha traído a las comunidades asentadas en la Reserva.....	29
2.3. La demanda de las comunidades asentadas en los denominados Bloques I y II de la Reserva de la Biósfera	



Sierra de las Minas.....	30
2.4. La conflictividad agraria en los denominados Bloques I y II de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas.....	30

CAPÍTULO III

3. La Mesa de Negociación para la Atención de Casos de Conflicto en la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas.....	35
3.1. Antecedentes y origen.....	35

CAPÍTULO IV

4. Normas legales que han sido analizadas para plantear posibles soluciones ante la conflictividad agraria existente en los denominados Bloques I y II de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas.....	47
4.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	47
4.2. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.....	50
4.3. Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	56
4.4. Convenio sobre Diversidad Biológica.....	57
4.5. Ley del Fondo de Tierras.....	59
4.6. Ley de Áreas Protegidas.....	62
4.7. Ley del Registro de Información Catastral.....	64
4.8. Reglamento de la Ley del Fondo de Tierras.....	66
4.9. Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas.....	67
4.10. Reglamento Específico para Reconocimiento y Declaración de Tierras Comunales.....	71
4.11. Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.....	75
4.12. Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado.....	79
4.13. Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria.....	80



4.14. Plan Maestro de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas..	83
4.15. La Política de Asentamientos Humanos en las Áreas Protegidas.....	85
4.16. Diagnóstico de la Conservación y Manejo de Recursos Naturales en Tierras Comunes.....	88
4.17. Estrategia Nacional para el Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Tierras Comunes.....	90
4.18. Política Nacional de Desarrollo Rural Integral.....	92

CAPÍTULO V

5. Situación actual de la problemática agraria existente en los denominados Bloques I y II de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas.....	97
5.1. Alternativas de solución planteadas por la Mesa de Negociación para la Atención de Casos de Conflicto en la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas.....	99
5.2. La brecha en la aplicación de la legislación.....	107
CONCLUSIONES.....	115
RECOMENDACIONES.....	117
BIBLIOGRAFÍA.....	119

INTRODUCCIÓN

La inquietud para realizar la investigación, nace debido a que actualmente existen alrededor de 140 comunidades asentadas en las diferentes zonas internas de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas, mismas que se asentaron en el lugar por autorización del mismo Estado, dentro del Programa de Colonización ejecutado por el desaparecido Instituto Nacional de Transformación Agraria –INTA-, sin que a la presente fecha cuenten con certeza jurídica de la tierra que históricamente han mantenido en posesión pacífica y de buena fe.

Como hipótesis del trabajo de investigación se plantea que la tardanza del aparato estatal para atender la problemática agraria dentro de áreas protegidas, ha generado problemas sociales graves como la usurpación cuya consecuencia son los desalojos, extremo que pudo evitarse al regularizar oportunamente la tenencia de la tierra que las comunidades históricamente han tenido en posesión, evitándose además crear falsas expectativas para nuevos asentamientos. Asimismo, que la declaratoria del área protegida afecta el medio de vida de las comunidades al ser manejadas desde una lógica y normativa ajenas a las mismas.

Los objetivos de la tesis son analizar el funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas; demostrar la necesidad que tienen las comunidades que forman los denominados Bloques I y II de resolver la situación jurídica de las tierras que poseen; que se conozca cuáles son las instituciones gubernamentales encargadas de darle seguimiento a la resolución de conflictos por la tenencia de la tierra dentro de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas y cuáles son las limitantes que tienen las entidades gubernamentales encargadas de regularizar la tenencia de la tierra en áreas protegidas.

Para su comprensión, el tema ha sido dividido en siete capítulos de los cuales; el primero trata sobre los antecedentes históricos de las áreas protegidas y del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas; el segundo sobre la situación agraria en Guatemala y sobre las limitantes legales que existen para regularizar la tierra en áreas catalogadas como protegidas; el tercero sobre la creación de la Mesa de Negociación para la Atención de Casos de Conflicto en la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas, las instituciones que la integran y sus propuestas; el cuarto sobre las normas legales que han sido analizadas para plantear posibles soluciones ante la conflictividad agraria existente en la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas; el quinto, sobre la situación actual de la problemática agraria existente en los denominados Bloques I y II de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas; y, la brecha que existe para la aplicación de la legislación.

Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, para estudiar a nivel general el problema de la tierra dentro de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas; el deductivo que permitió el estudio de los conflictos de la tenencia de la tierra; el inductivo mediante el cual se pudo establecer qué entidades gubernamentales son las obligadas a resolver los conflictos; y el sintético a través del cual se elaboró el informe final con los temas más importantes. La recolección del material fue posible gracias a la técnica bibliográfica.

Esperando que este informe sea tomado en cuenta para la solución de los conflictos de la tenencia de la tierra, específicamente de las comunidades indígenas que viven en la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas.

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos

1.1. Las áreas protegidas

○ Numerosos conflictos se han generado y otros se generarán en el futuro si no se logra comprender los objetivos de creación de las áreas protegidas y cuáles usos y aprovechamientos son compatibles con estos objetivos.

Las áreas naturales protegidas, sean éstas reservas naturales o científicas, parques nacionales, monumentos naturales u otras categorías; no se crean por capricho. Mucho menos por romanticismo.

○ Obedecen a un propósito vital, que muchas veces el apremio individual, la ambición y el egoísmo no logran comprender. En otras ocasiones es la simple ignorancia, el desconocimiento, lo que lleva a menospreciar la creación y mantenimiento de las áreas naturales protegidas.

La creación de espacios naturales protegidos es una respuesta mundial a la acelerada desaparición de las áreas silvestres o naturales y a los servicios que de ellas reciben los humanos. Más de 110,000 áreas naturales en el mundo dan una idea de la importancia que se les da a estos espacios.

Según se desarrolla la ciencia y se profundizan los estudios, el valor de los espacios naturales para el planeta tierra alcanza mayor trascendencia y su importancia se hace cada vez más visible y relevante.

Modernamente, los objetivos de conservación de los espacios naturales protegidos incluyen la conservación del agua y la función de depósito de carbono que realizan los bosques; disminuyendo la cantidad de este gas que acumulado en la atmosfera provoca el efecto invernadero.

La función de almacenamiento, conservación de la calidad y la disponibilidad del agua que desempeñan los espacios naturales protegidos; constituyen una de las principales razones para la conservación de los mismos.

Adicionalmente, se les atribuye a las áreas silvestres la función de estabilizadores del clima a nivel local, y a nivel mundial cuando suman sus efectos al conjunto de los demás espacios naturales del mundo.

Esto quiere decir que cada área protegida contribuye en parte a conservar las condiciones climáticas planetarias que hacen posible la vida.

Naturalmente, se necesitan espacios para asentamientos humanos y para el desarrollo de actividades que produzcan los bienes y servicios que demanda la humanidad para satisfacer sus necesidades.

Para responder con propiedad a estas demandas diversas de territorio, se aplica un conjunto de procesos técnicos, analíticos y participativos que producen los llamados Planes de Ordenamiento Territorial.

El Plan de Ordenamiento Territorial parte de las cualidades biofísicas (suelos, geología, agua, clima) y de las condiciones sociales, culturales, económicas y políticas para proponer una distribución ordenada de los usos del suelo.

En ese proceso, las áreas naturales protegidas ocuparán un territorio que no puede ser asignado de manera arbitraria. Se definen como tales, aquellos lugares que aún conservan condiciones naturales, que han sido poco intervenidas y que conserven ecosistemas, especies, paisajes y elementos culturales e históricos de interés.

Las áreas protegidas no pueden establecerse en cualquier sitio, sino en los lugares que reúnan las condiciones que se desean conservar. En cambio, las actividades económicas y los nuevos asentamientos humanos pueden ubicarse en lugares previamente identificados y planificados, que reúnan el mayor potencial para la actividad que se le asigne.

Existen lugares apropiados para la producción alimentaria, agrícola y pecuaria, que deberían ser priorizados para establecer este tipo de aprovechamiento. Este uso debe ocupar un lugar prioritario junto al de los asentamientos humanos. Luego siguen otros usos del terreno como el industrial, el turístico y la minería.

El resto del territorio, el que ya ha sido intervenido, el que no contiene un espacio silvestre de importancia para la biodiversidad, para la producción de agua, para la estabilización del clima, para la recreación y el ecoturismo; el que no es apto para

garantizar la seguridad alimentaria mediante la producción agropecuaria; el que no tiene condiciones para los asentamientos humanos, para viviendas; es el que deberá estar reservado para otras actividades como la industria y la minería.

Las zonas más naturales menos intervenidas de las áreas protegidas, se deben conservar como zonas núcleo o de protección estricta; las zonas relacionadas con el área núcleo, donde hubo ecosistemas o condiciones naturales parecidas pero fueron intervenidas o perturbadas; deben formar parte de su zona de amortiguamiento.

Mientras en la zona núcleo de un área protegida se prioriza la conservación y la protección estricta, en la de amortiguamiento se controla o regula el crecimiento poblacional, la ocupación del territorio, y se permiten las actividades que no produzcan altos impactos a los valores naturales y culturales que se conservan en la zona núcleo; como es el caso de la producción forestal o silvicultura, la agricultura y la pecuaria sostenibles.

Fuera de las áreas protegidas y sus zonas de amortiguamiento, el territorio puede ser utilizado para asentamientos humanos, industrias, hotelería, minería y otras actividades.

Las áreas protegidas conservan los recursos que son la garantía del desarrollo sostenible. Desarrollo sostenible que descansa en tres pilares básicos, el crecimiento económico, la equidad social o equidad en el acceso a la riqueza producida y la sustentabilidad ambiental.

Para el caso de Guatemala, de conformidad con lo establecido en la Ley de Áreas Protegidas, son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento; las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

Estableciéndose además que para su óptima administración y manejo se clasifican en: parques nacionales, biotopos, Reservas de la Biósfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales, reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas, parques

marinos, parques regionales, parques históricos, refugios de vida silvestre, áreas naturales recreativas, reservas naturales privadas, dejándose la opción de establecer otras en el futuro con fines similares.

Se analizarán los objetivos de creación y criterios de selección y manejo de las Reservas de la Biósfera; por ser ésta la categoría de manejo del área en la cual se encuentran asentadas las comunidades que conforman los denominados Bloques I y II.

Las Reservas de la Biósfera, son áreas de importancia mundial en términos de sus recursos naturales y culturales; son lo suficientemente extensas para constituir unidades de conservación eficaces que permitan la coexistencia armoniosa de diferentes modalidades de conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos.

Estas Reservas tienen un valor particular, por ser modelo o patrones para medir los cambios de la biósfera como un todo, a largo plazo. Deben ser objeto de una protección jurídica a largo plazo.

Los principales objetivos de manejo de estas áreas son dar oportunidad de diferentes modalidades de utilización de la tierra y demás recursos naturales; tanto el uso y aprovechamiento sostenible de recursos naturales del área, con énfasis en las actividades tradicionales y actividades humanas estables; así como la conservación de núcleos de conservación más estricta.

Estas áreas proveen oportunidades para la investigación ecológica, particularmente estudios básicos, ya sea en ambientes naturales o alterados. Son sitios importantes para el monitoreo ambiental, así como facilitan la educación ambiental, capacitación, turismo y recreación, orientados hacia la naturaleza.

Cada Reserva contendrá terrenos con diferentes tipos de ecosistemas y usos humanos, y para su mejor manejo, se orienta a través de la siguiente zonificación: zona natural o núcleo; zonas modificables; zonas de uso múltiple o sostenible, de recuperación.

Los objetivos primordiales de las áreas núcleo de la Reserva son la preservación del ambiente natural, conservación de la diversidad biológica y de los sitios arqueológicos, investigaciones científicas, educación conservacionista y turismo ecológico y cultural muy restringido y controlado.

En estas áreas es prohibido cazar, capturar y realizar cualquier acto que destruya o lesione la vida o integridad de la fauna silvestre; así como cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre, excepto por motivos técnicos de manejo que sean necesarios para asegurar su conservación. En todo caso, sólo podrán hacerlo las autoridades administradoras del área con la debida autorización. Además, no se permitirán asentamientos humanos, excepto los que sean necesarios para la investigación y administración del área. Los terrenos serán fundamentalmente de propiedad estatal y/o municipal.

En las zonas modificables, se permite la modificación del ambiente natural sólo para propósitos científicos o educativos. No se permitirán aquellas actividades científicas que en forma significativa pongan en peligro la perpetuación de los recursos naturales de la Reserva o le causen daño. Sólo se permitirá la infraestructura mínima que facilite la protección, la investigación y la educación ambiental. Se permitirá la reintroducción de especies cuya existencia previa en el área se ha comprobado científicamente, si no causa efectos negativos al hábitat o especies actuales. El acceso a los visitantes en esta área se permitirá a menos que el rasgo o sitio sea tan frágil que su uso por parte de los visitantes ponga en peligro la conservación.

Los objetivos primordiales de las zonas de uso múltiple o sostenible y de recuperación, son el amortiguamiento de las áreas núcleo y el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; sin afectar negativa y permanentemente sus diversos ecosistemas. Se permiten las obras de restauración ambiental y las actividades humanas estables y sostenibles.

1.2. Las primeras áreas que obtuvieron un estatus de protección por su riqueza natural

La primer área protegida de Guatemala, fue declarada durante el Gobierno del Presidente José María Reina Barrios a finales del siglo pasado; siendo el Paseo de la Reforma como Parque Urbano, iniciándose de esta manera la legislación ambiental de Guatemala.

Por medio del Acuerdo Gubernativo de fecha 13 de noviembre de 1949, el Presidente Juan José Arévalo Bermejo, declaró como zona forestal vedada algunos bosques que se encuentran comprendidos dentro de los Municipios de Antigua Guatemala, Santa Lucía Milpas Altas y Magdalena, del departamento de Sacatepéquez.

Durante el Gobierno del coronel Carlos Castillo Armas, mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de mayo de 1955, se declararon los siguientes parques nacionales: Parque Nacional Naciones Unidas, Parque Nacional Río Dulce, Parque Nacional Tikal, y Parque Atitlán, entre otros.

1.3. El Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP)

El Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) creado a través de la Ley de Áreas Protegidas, está integrado por todas las áreas protegidas y entidades que las administran, a fin de asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos; lograr la conservación de la diversidad biológica del país; alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional; defender y preservar el patrimonio natural de la Nación; y, establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional con carácter de utilidad pública e interés social, en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica.

Para ello se considera como factor fundamental la participación activa de todos los habitantes del país, para lo cual es indispensable el desarrollo de programas educativos, formales e informales, que tiendan al reconocimiento, conservación y uso apropiado del patrimonio natural de Guatemala.

1.4. Importancia del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas

La importancia del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, puede ser evidenciada al considerar los beneficios globales que generan; sobre todo al considerar que está formado por el conjunto de todas las áreas protegidas del país; creadas especialmente para proteger la diversidad biológica que es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos; declarándose incluso de interés nacional su conservación por medio de las áreas protegidas.

La importancia de las áreas protegidas ha sido reconocida internacionalmente, en el Programa de Trabajo en Áreas Protegidas (PoWPA, por sus siglas en inglés) de la Convención sobre Diversidad Biológica (CDB); 190 Gobiernos se han comprometido para lograr sistemas efectivos de áreas protegidas en sus países para 2012. Los Gobiernos también han acordado evaluar con urgencia, los costos económicos, sociales

y culturales, los beneficios e impactos que surgen de establecer y manejar las áreas protegidas y ajustar las políticas de manejo, cuando sea necesario.

Las áreas protegidas son esenciales para conservar la biodiversidad natural y cultural; y los bienes y servicios ambientales que brindan son esenciales para la sociedad. En el documento titulado Directrices para la Aplicación de las Categorías de Gestión de Áreas Protegidas, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza define a las áreas protegidas como: "Un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados."¹

Otra definición de áreas protegidas fue desarrollada por el licenciado Elmer Antonio Álvarez Escalante, quien la define como: "Una parte del territorio nacional, que ha sido declarado como tal por una ley emitida por el Congreso de la República, con el objeto de limitar y restringir las actividades que puedan realizarse por personas individuales o jurídicas, sean públicas o particulares, para garantizar la conservación, defensa,

¹ Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. **Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas.** Pág.10

restauración, mejoramiento, manejo y uso sostenible de los recursos naturales existentes en ella.”²

1.5. A quién debe beneficiar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas

El Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas beneficia no sólo a los habitantes del lugar en que se encuentre el área protegida sino a la población en general; ya que a través de ellas se resguardan los bosques, lo que a su vez brinda protección al suelo y éste a su vez contribuye a mitigar los desastres naturales. Contribuyen además a la producción de oxígeno y a regular el clima, ayudan a las comunidades vecinas a tener un ambiente de buena calidad, con aire puro y agua limpia.

Dentro de los principales beneficios que se obtienen de las áreas protegidas se pueden mencionar los siguientes:

Conservación de la biodiversidad genética, de especies y de ecosistemas, ya que se han convertido en refugios para muchas especies de plantas y animales, de las cuales

² Álvarez Escalante, Elmer Antonio. **Impacto de aplicación de la Ley de Áreas Protegidas en la Reserva de la Biósfera Maya, Departamento de Petén, República de Guatemala, durante los años 1997-1998.** Pág. 3

algunas están en peligro de extinción. Once de las doce zonas de vida presentes en el país, están representadas en estas áreas.

Forman parte de la herencia cultural, pues los recursos allí presentes son utilizados tradicionalmente por los pueblos indígenas por lo que se protege el patrimonio cultural, histórico y arqueológico.

En algunos parques nacionales y áreas se protegen sitios de gran valor histórico y cultural, reveladores de la historia de la sociedad, de los cambios tecnológicos, de las costumbres y de los hábitos de nuestros antecesores.

Protección de las fuentes de agua y cuencas hidrográficas, ya que la conservación del bosque en las áreas protegidas mantiene gran número de nacientes, quebradas y ríos que abastecen al lugar del agua necesaria para el desarrollo de las actividades agrícolas, industriales, domésticas y la producción de energía hidroeléctrica.

Proveen educación, al ser las mejores aulas al aire libre. En éstas, el visitante conoce los procesos naturales, aprende a apreciar la naturaleza y a participar activamente en la tarea de conservación del ambiente.

Son fuentes para la investigación científica y el monitoreo ambiental, ya que los recursos de las áreas silvestres son estudiados constantemente por científicos, quienes tienen el propósito de conocer los procesos ecológicos tendientes a mejorar la calidad de vida.

Son fuente de bienes y servicios, como la recreación y el ecoturismo, al ser especialmente atractivas para miles de personas nacionales y extranjeras, quienes las visitan atraídos por la enorme riqueza natural y cultural que conservan. Esta gran afluencia turística, en gran medida, ha contribuido a fortalecer la economía nacional.

1.6. La declaratoria de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas

El 4 de octubre de 1990 fue declarada la Sierra de las Minas como Reserva de la Biósfera, a través del Decreto número 49-90 del Congreso de la República de Guatemala; cuya superficie territorial aproximada es de 236,300 hectáreas; área que posteriormente y conforme al Plan Maestro se estableció en 242,642 hectáreas.

La Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas, se ubica en el departamento de Baja Verapaz, en Salamá, San Jerónimo y Purulhá; en El Progreso, en Morazán, San

Agustín Acasaguastlán y San Cristóbal Acasaguastlán; en Alta Verapaz, en La Tinta y Panzos; en Izabal, en Amates y El Estor; en Zacapa, en Usumatlán, Teculután, Río Hondo y Gualán.

El área protegida Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas se zonifica en zona núcleo, zona de usos múltiples o sostenible, zona de recuperación y zona de amortiguamiento.

Los principales objetivos de las zonas núcleo son la preservación del ambiente natural, la conservación de la diversidad biológica y la preservación de las fuentes de agua; así como la investigación científica y turismo ecológico, siempre y cuando estas últimas actividades no afecten negativamente los ecosistemas del área. Esta área cuenta con dos zonas núcleo Pico Raxón y San Lorenzo, con una extensión aproximada de 105, 700 hectáreas.

Las zonas de uso múltiple o sostenible, de recuperación y de amortiguamiento, tienen como objetivos primordiales el amortiguamiento de las zonas núcleo, la restauración y uso sostenibles de los recursos naturales, sin afectar negativa y permanentemente sus diversos ecosistemas.

Al momento en que la Sierra de las Minas fuera declarada área protegida, existían en su interior fincas privadas y comunidades campesinas asentadas desde hacía más de cuarenta años; las cuales de conformidad con la Ley de Áreas Protegidas debían sujetar su permanencia a las condiciones y normas de operación, usos y zonificación establecidos en el Plan Maestro, con el objetivo de lograr la conservación del área protegida.

La administración general de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas está a cargo de una junta directiva, conformada por un representante de cada una de las siguientes entidades y sectores, Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) quien la preside; Fundación Defensores de la Naturaleza, quien ejerce la secretaría ejecutiva; un representante de cada uno de los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural de los departamentos involucrados en el área; un representante de los propietarios y poseedores de tierras contenidas dentro del área; y un representante de las comunidades indígenas del área.

El Decreto número 49-90 del Congreso de la República de Guatemala, establece que el área protegida Sierra de las Minas se regirá por el Decreto de Declaratoria, la Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento, así como por la demás legislación vigente relativa a

la materia que sea aplicable, indicando además que el área podrá ser objeto de una reglamentación específica.

En atención a lo anteriormente relacionado, se considera que la administración general de área se encuentra representada por el Estado y por la sociedad civil; lo que debería hacer más fácil la atención de casos y por ende la toma de decisiones en beneficio de la población.

1.7. El desarrollo del reconocimiento de los pueblos indígenas y sus derechos en la Constitución Política de la República de Guatemala

Históricamente, Guatemala ha producido abundante legislación en materia indígena, al menos en lo que se refiere a disposiciones constitucionales.

La Constitución Política de la República de Guatemala en 1945, declara en su Artículo 83 de interés y utilidad nacional el desarrollo de una política integral para el mejoramiento económico, social y cultural de los grupos indígenas; manteniéndose así las prerrogativas proteccionistas características de la época.

Al término de una época sangrienta, caracterizada por el militarismo y movimientos armados de resistencia civil; Guatemala restablece en 1985 un régimen democrático. Esta nueva Carta Magna, promulgada en 1986, constituye el primer documento propiamente multicultural, al indicar en el Artículo 66 que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos, entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya.

En el Artículo 58 se establece el derecho a la identidad cultural de las personas y las comunidades; además, establece que las comunidades indígenas podrán mantener su sistema de tenencia de tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado (Artículos 66 y 67).

A partir de esta innovación, los países latinoamericanos comenzarán a redefinir constitucionalmente su conformación nacional. Dos países ya habían hecho alusión anterior al tema de la diversidad cultural; Panamá reconocía en el Artículo 83 de la Constitución de 1972 que las tradiciones folclóricas constituyen parte medular de la cultura nacional; y, Guyana en el Artículo 35 de su Carta Magna de 1980, el respeto por las diversas corrientes culturales que enriquecen la sociedad. Sin embargo, el enfoque general de ambas Constituciones no es propiamente multicultural, sino integracionista.

La Carta Magna de Guatemala de 1986, se destaca más por su carácter precursor que por la amplitud de garantías ofrecidas; así por ejemplo, en relación a la autonomía o al derecho consuetudinario, ninguno de estos importantes tópicos figuran en este documento; la falta de correlación de los reconocimientos indigenistas con el resto de la Carta Magna también es evidente.

El derecho a la identidad cultural de acuerdo a los valores, lengua y costumbres que se concede a las personas y las comunidades en el Artículo 58; por ejemplo, debería reflejarse en la aceptación del multilingüismo oficial. Si las lenguas vernáculas forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, como se afirma en el Artículo 143, deberían ser reguladas fuera del apartado específico que trata de las comunidades indígenas. Empero, el Artículo 60 sobre el Patrimonio Cultural, en una sección titulada cultura, omite el tema. En resumen, la fragilidad de estas garantías es evidente, y a la falta de coherencia y profundidad de los derechos indígenas se suma también una redacción confusa; por ejemplo en el Artículo 67, en el que se mezclan materias muy diferentes.

Según el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los compromisos mencionados en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, han sido prácticamente incumplidos por el Estado. Se establece además que

no se ha dictado la legislación necesaria para otorgar a las comunidades indígenas la debida protección legal de sus tierras; no se las ha proveído de tierras estatales y que el alto nivel de conflictividad en torno a la tierra se ha generado por la inexistencia de un registro nacional; asimismo, que los despojos de que han sido víctimas las comunidades indígenas, la sobreexplotación de sus tierras, requiere del Estado guatemalteco un mayor esfuerzo para lograr los objetivos propuestos en los acuerdos de paz.³

Se considera que la declaratoria legal de las áreas protegidas es necesaria para asegurar el equilibrio ambiental a largo plazo y que el reto de la conservación de los recursos naturales en ocasiones entra en contradicción con el derecho de comunitarios que ven afectados sus medios de vida, frente a declaratorias de áreas protegidas manejadas desde una lógica y normativa ajena.

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Quinto informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala.** Pág. 63

CAPÍTULO II

2. Situación agraria en Guatemala

Cinco momentos históricos condicionan la cuestión agraria actual de Guatemala; el período prehispánico, antes de 1524; el período colonial, de 1524 a 1821; el período de independencia y la reforma liberal, de 1821 a 1880; el desarrollo de la caficultura y la inserción de inversiones extranjeras, de 1880 a 1920; y la reforma agraria y las políticas de redistribución agraria posteriores, de 1920 a 1990.

Para el tema objeto de estudio se analizará la historia a partir de la reforma agraria; período en el cual se crea el Ministerio de Agricultura. En 1928, se emite el Decreto número 967 Ley de Colonización Agraria, creando el Departamento de Colonización Agraria, Repatriación e Inmigración, como dependencia del Ministerio de Agricultura. Esta ley tenía como propósito facilitar el poblamiento donde existían terrenos ejidales y baldíos en grandes extensiones y sin cultivo, principalmente en el departamento de Petén.

En 1934 se emite el Decreto número 2006, que permite el reparto de tierras comunales mal aprovechadas, para que sean destinadas a la producción de cereales y otros alimentos, restringiendo la concesión de tierras a no más de dos manzanas por familia.

En 1936, el Decreto número 1885 define por primera vez el latifundio, al regular que toda finca que teniendo una extensión mayor de 100 caballerías era un obstáculo al desarrollo agrario y a las necesidades parcelarias de la Nación.

Mediante el Decreto del 6 de mayo de 1948, se ordena levantar el primer censo agropecuario nacional, hecho que se realizó en 1950; este censo puso en números la realidad agraria del país, teniendo información del número de fincas y superficie de tierras. Con base a la información del censo y un entorno político nacional favorable se emite en 1952; el Decreto número 900 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Reforma Agraria, cuya aplicación duró de 1952 a 1954, con esta ley se expropiaron tierras por encima de dos caballerías de superficie.

Las tierras expropiadas quedaban nacionalizadas e incorporadas al Patrimonio de la Nación, siendo concedidas a campesinos, mozos, colonos y trabajadores agrícolas en usufructo vitalicio o en arrendamiento; se podían asignar en propiedad cuando la

expropiación se hacía a favor de beneficiarios y no en beneficio de la Nación. El punto de partida fueron las fincas expropiadas y nacionalizadas de los bienes alemanes como indemnización de guerra. La misma ley indicaba que se mantenían como reservas de la Nación los grandes bosques y selva virgen localizados en los departamentos de Petén, Izabal, Alta Verapaz, El Quiché y Huehuetenango, facilitaba únicamente el arrendamiento gratuito en áreas de sabanas en el departamento de Petén.

Este proceso no se consolida, sino que se interrumpe por un cambio político abrupto, ya que a través del Decreto Ley número 31 de la Junta de Gobierno se anulan todos los efectos del Decreto número 900 del Congreso de la República de Guatemala. Los beneficiarios del Decreto de referencia fueron desposeídos de sus tierras en forma inmediata. El 25 de febrero de 1956, se emite el Estatuto Agrario número 559, retomando el tema del reparto agrario, indicando que se podía disponer de fincas que no pagaran impuestos fiscales, tierras ociosas o aquéllas que se adquirieran por compra. Se establecen también los patrimonios familiares que no podían gravarse, enajenarse, ni dividirse por ningún título durante un término de 25 años.

En octubre de 1962, se emite el Decreto número 1551 del Congreso de la República de Guatemala, denominado Ley de Transformación Agraria y se crea el Instituto Nacional

de Transformación Agraria (INTA), con la aplicación de estas leyes surgieron las zonas de desarrollo agrario, microparcelamientos, comunidades agrarias y parcelamientos urbanos. Entre 1955 y 1967, se había asignado tierra a 25,124 beneficiarios con 161,582 hectáreas.

En 1989, se emite la Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala (reformado por los Decretos números 18-89 y 110-96 ambos del Congreso de la República de Guatemala), creando el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), como órgano máximo de dirección y coordinación del SIGAP.

La crisis política y de enfrentamiento armado durante los años ochenta obligó la salida de muchos productores asentados en varias cooperativas y parcelamientos hacia México y otras partes del territorio nacional; abandonando sus tierras y vivienda, procediendo el INTA a declarar el abandono voluntario de tierras y a readjudicarlas a beneficiarios, por presión de las acciones contrainsurgentes.

Con las primeras negociaciones de paz, a partir de 1986, se reconoce el derecho de la población desarraigada por el conflicto armado interno a recuperar la tierra, poniendo en evidencia lo previsible; es decir, nuevos conflictos de tierras.

Considerando lo anterior, se pueden citar dentro de las principales causas de la conflictividad agraria en Guatemala: la ausencia de mecanismos de protección a las tierras de comunidades indígenas originarias; la inseguridad jurídica en la adjudicación de derechos, así como para la definición y el ejercicio de la propiedad de bienes del Estado; la ausencia de certeza de límites intermunicipales e interdepartamentales; la creación y aplicación de legislación de áreas protegidas sin tomar en cuenta los derechos constitucionales de protección a tierras de comunidades indígenas.

2.1. Impedimentos legales para la regularización de tierras en la Sierra de las Minas

Desde sus inicios, se ha considerado que los impedimentos legales para regularizar la situación de las comunidades asentadas en áreas protegidas; se encuentra tanto en la Ley Suprema como en la ley específica, esto al considerar que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que se declara de interés nacional la

conservación, protección y mejoramiento del Patrimonio Natural de la Nación; indicando además que el Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables y que una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista; siendo actualmente la Ley de Áreas Protegidas.

En cuanto a la legislación ordinaria, el impedimento observado se encuentra en la Ley del Fondo de Tierras, misma que indica que FONTIERRAS tendrá disponibilidad sobre las fincas rústicas con vocación agropecuaria, forestal e hidrobiológica inscritas en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, que no estén destinadas a proyectos comprobados de educación, investigación, servicio u otros fines de beneficio social; exceptuándose las áreas declaradas como áreas protegidas y las de reserva nacional; asimismo, establece que dicha ley no rige para las tierras en posesión privada de cualquier naturaleza, de las comunidades indígenas, áreas protegidas y las reservas territoriales, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de la República y las leyes específicas de cada materia; concluyendo en que las áreas protegidas están sujetas a su propio régimen y que en ningún caso podrá tenerse disponibilidad en zonas núcleo y sus zonas de uso múltiple designadas por la Ley de Áreas Protegidas.

2.2. Problemas que la declaratoria de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas ha traído a las comunidades asentadas en la Reserva

La colonización del área se inicia entre las décadas de 1960 y 1970; generalmente por familias desplazadas y afectadas por el conflicto armado interno, la mayor población es de etnias Q'eqchi' y Poqomchi' y un mínimo porcentaje de ladinos.

La mayoría de comunidades iniciaron gestiones para la regularización de las tierras que tenían en posesión poco tiempo después de establecerse en ellas, ante el desaparecido INTA. Esta dependencia del Estado aceptó peticiones, generó expedientes y procesos; sin embargo, no culminó muchos de los mismos.

En 1989, por medio del Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, se crea la Ley de Áreas Protegidas y en 1990 por medio del Decreto número 49-90 se declara como área protegida la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas; sin embargo, el estudio técnico para la declaratoria legal de la Reserva no consideró la fase de campo, ni la conflictividad agraria y social del lugar. En 1990, todas las fincas propiedad de la Nación pasaron a ser propiedad de CONAP y algunas de las

comunidades quedaron ubicadas en las zonas de uso sostenido y amortiguamiento, así como en la zona núcleo.

2.3. La demanda de las comunidades asentadas en los denominados Bloques I y II de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas

Las comunidades asentadas en los denominados Bloques I y II de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas; demandan el reconocimiento de sus derechos sobre las tierras que han mantenido en posesión de forma pública, pacífica y continua desde hace más de cuarenta años. A la presente fecha, continúan haciendo uso del derecho constitucional de petición y de los mecanismos que les permite el ordenamiento legal guatemalteco; estas demandas o peticiones buscan una respuesta del Estado que pueda satisfacer sus intereses y necesidades dentro de los parámetros del respeto.

2.4. La conflictividad agraria en los denominados Bloques I y II de la Reserva de la Biósfera Sierra de Las Minas

Actualmente, existen alrededor de 140 comunidades asentadas en las diferentes zonas internas de la Reserva de la Biósfera Sierras de las Minas. Según la sectorización

administrativa efectuada por la Fundación Defensores de la Naturaleza (FDN), entidad coadministradora del área protegida, el distrito de Polochic que abarca los municipios de Tukurú, la Tinta y Panzós, es el más poblado, ya que en dicho lugar residen 110 comunidades de las etnias Q'eqchí y Pocomchí.

Se podría decir que una importante cantidad de los conflictos agrarios que tienen lugar en el área; derivan de la falta de certeza jurídica sobre las extensiones de tierra que poseen las comunidades campesinas; las que fueron establecidas con anterioridad a la declaratoria de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas; comunidades campesinas que se asentaron en el lugar por autorización del mismo Estado al ser beneficiadas por el Programa de Colonización ejecutado por el desaparecido Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA).

En ese tiempo, las comunidades rigieron jurídicamente su permanencia en el lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transformación Agraria, contenida en el Decreto número 1551 del Congreso de la República de Guatemala; actualmente, se sujetan a lo regulado en la Ley del Fondo de Tierras, contenida en el Decreto número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala.

Muchas de las comunidades campesinas iniciaron solicitudes ante el desaparecido Instituto Nacional de Transformación Agraria y lograron ser adjudicatarias; en otros casos, solamente realizaron el pago del diez por ciento (10%) sobre el valor de las fracciones de terreno contra la entrega de recibos; quedando el trámite de adjudicación parado tras la desaparición del INTA, correspondiéndole al Fondo de Tierras de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del Decreto número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala, concluir dichos procesos.

Se considera que los conflictos agrarios surgieron por diversas causas; entre ellas, la interrupción de los procesos de adjudicación de tierras iniciados ante instituciones del Estado; los cambios de política, y la consecuente desconfianza de las comunidades campesinas hacia las instituciones del Estado, por la negativa o no resolución de las solicitudes planteadas.

Si bien es cierto se habla de una posesión de hecho, el objetivo pretendido era convertir esta situación en una posesión de derecho, al concluir el trámite respectivo. No obstante, la no continuidad de los procesos administrativos, ha dado lugar a que las comunidades continúen haciendo uso del derecho constitucional de petición y de los mecanismos que les permite el ordenamiento legal guatemalteco; siendo que sus

planteamientos han ido encaminados a buscar una respuesta del Estado que pueda satisfacer sus intereses y necesidades dentro de los parámetros del respeto.

En atención a lo anterior se deben tomar en cuenta una serie de aspectos legales, pero también hechos y circunstancias que permiten tener un acercamiento a la realidad objetiva; pues bien es sabido que el derecho surge y se fundamenta por el bien de la colectividad -bien común-, la seguridad jurídica, y sobre todo por la justicia. Es un producto de y para la sociedad, que una vez en vigencia se convierte en la forma de vida que esa sociedad aspira tener. El derecho postula un deber ser, una conducta deseada; mantiene la armonía entre los habitantes de la sociedad. Pero hay que hacer notar que si bien el derecho influye en el desarrollo de las personas y de la colectividad; la vida social a su vez determina la creación y las transformaciones del orden jurídico.

Al mismo tiempo es preciso tomar en cuenta que con anterioridad no existía un área protegida y de pronto, por decisión estatal, se establece ésta (la Reserva de la Biósfera de la Sierra de las Minas) y comienza a tener conflictos con los particulares (refiriéndose a todos los integrantes de las comunidades). En este sentido es importante considerar que estas comunidades iniciaron cada una, trámites para la



adjudicación y oportuna inscripción registral de las tierras que tenían en posesión ante el desaparecido Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA), entidad pública que les dejó inconclusos dichos trámites, sin llegar a extender los títulos definitivos de propiedad, pasando los expedientes a lo que hoy es el Fondo de Tierras.

Se considera que el tema de la tenencia de la tierra es de gran importancia en Guatemala, por ser un país fundamentalmente agrícola; por lo que ante esta realidad y ante los impedimentos legales que existen para regularizar las tierras que cuentan con la protección legal que tienen al ser reconocidas como áreas protegidas; es imperativo que se propongan proyectos de ley que armonicen estas dos grandes necesidades que son: el otorgar certeza jurídica a los pueblos indígenas respecto de las tierras que tradicionalmente han poseído; así como, mantener el equilibrio ecológico del lugar.

CAPÍTULO III

3. La Mesa de Negociación para la Atención de Casos de Conflicto en la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas

3.1. Antecedentes y origen

La Mesa de Negociación para la Atención de Casos de Conflicto en la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas, tuvo su origen el 14 de septiembre de 2004, fecha en la que se suscribió la Carta de Entendimiento entre el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), el Fondo de Tierras (FONTIERRAS), la Fundación Defensores de la Naturaleza (FDN), y la Dependencia Presidencial de Asistencia Legal y Resolución de Conflictos sobre la Tierra de la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República (CONTIERRA), con los objetivos de promover la solución de los conflictos de tierra en la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas; ejecutar el Plan de Aplicación de la Política de Asentamientos Humanos en la Región de Las Verapaces, específicamente en la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas; procurar el desarrollo humano de la población residente en el área y su relación armónica con el CONAP y la entidad coadministradora del área.

En cumplimiento de los compromisos adquiridos, las instituciones involucradas en conjunto han buscado alternativas viables y legales para solucionar los requerimientos de las comunidades asentadas en el área mencionada; planificando y ejecutando trabajos legales y técnicos, para dar certeza jurídica a las comunidades que se encuentran asentadas en las áreas involucradas de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas.

Las instituciones que integran la Mesa de Negociación para la Atención de Casos de Conflicto en la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas son: la Secretaría de Asuntos Agrarios, el Fondo de Tierras, las comunidades que integran los denominados Bloques I y II, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y la Secretaría Ejecutiva de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas.

En 2002, se crea a través del Acuerdo Gubernativo número 136-2002 de la Presidencia de la República de Guatemala, la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República; como el órgano responsable de la dirección y coordinación de las actividades que se requieren para el cumplimiento de los compromisos del Organismo Ejecutivo en el tema agrario contenidos en los Acuerdos de Paz, en las políticas de Gobierno y en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Dentro de las funciones de la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia se encuentran: el facilitar la formulación e implementación de políticas agrarias; gestionar el mejoramiento del ordenamiento jurídico e institucional agrario; promover el establecimiento de las estrategias necesarias para atención a los conflictos de naturaleza agraria relativos a la tenencia, posesión o propiedad de la tierra; y suscribir convenios y contratos con cualquier persona jurídica nacional o extranjera con sujeción a la ley.

En 1999, se crea a través del Decreto número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala el Fondo de Tierras; como una entidad descentralizada del Estado, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional; instituida para facilitar el acceso a la tierra y generar condiciones para el desarrollo rural integral y sostenible, a través de proyectos productivos, agropecuarios, forestales e hidrobiológicos.

Dentro de los objetivos del Fondo de Tierras están: definir y ejecutar la política pública relacionada con el acceso a la tierra; administrar los programas de financiamiento público orientados a facilitar de diversas formas el acceso a tierras productivas; cumplir y hacer que se cumpla la política pública relacionada con el acceso a la tierra; generar condiciones institucionales, técnicas, financieras y organizativas que faciliten dar

respuesta, en forma integral, a la problemática de acceso de los campesinos a la tierra; facilitar el acceso a la adquisición de tierra.

La Ley del Fondo de Tierras regula que: durante un período de cinco años, contados a partir de su vigencia, cuya prórroga sólo podrá ser autorizada por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras por períodos de cinco años; el Fondo de Tierras deberá realizar todas las acciones técnicas, legales y administrativas necesarias para regularizar la situación jurídica de las tierras de las zonas sometidas al régimen de transformación agraria; realizadas en aplicación de los Decretos números 1551, 60-70 y 38-71, todos del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, entre el 11 de octubre de 1962 y la fecha de inicio de la vigencia de dicha ley.

Correspondiéndole en consecuencia, el promover las acciones necesarias para la restitución al Estado de las tierras adjudicadas irregularmente; resolver, agilizar y dar trámite eficiente a las solicitudes de adjudicación aún no resueltas por el Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA), hasta la entrada en vigencia de dicha ley; establecer y ejecutar los mecanismos administrativos, técnicos y reglamentarios necesarios para regularizar la situación de expedientes y de la tenencia de la tierra entregada por el Estado entre el 11 de octubre de 1962 y el día que entró en vigencia la

Ley del Fondo de Tierras; solicitar y tramitar las inscripciones registrales y emisión de títulos de propiedad pendientes de ser entregados a los adjudicatarios, de los programas derivados de los Decretos números 1551, 60-70 y 38-71, todos del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los Decretos referidos.

Las comunidades que integran el denominado Bloque I se encuentran ubicadas en las zonas de uso sostenible y de amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas; distribuidas de conformidad con la ubicación realizada por el Sistema de Información Geográfica del CONAP en oficio SIG-94-2009 de fecha 7 de diciembre de 2009, de la siguiente manera: San Francisco II, San Francisco III, Caquihá I, Caquihá II, Peña Blanca y San José las Minas, en la zona de usos sostenible; San Vicente II, San Vicente III, Monja Blanca y San Isidro, en la zona de amortiguamiento; y, Río Chiquito I y Corozal en la zona de uso sostenible y de amortiguamiento.

Las comunidades Río Chiquito I y Río Corozal y la comunidad San José las Minas se encuentran ocupando una fracción de terreno de la finca rústica número 50, folio 114, libro 23 de la primera serie, en jurisdicción de Panzos, Alta Verapaz, propiedad del Consejo Nacional de Áreas Protegidas; con un área que mide cinco millones

cuatrocientos sesenta mil novecientos nueve punto cero setecientos noventa y ocho metros cuadrados, ocupada por las dos primeras; y un área de un millón cuatrocientos veintitrés mil ciento diecisiete punto seis mil seiscientos doce metros cuadrados, ocupados por la tercera.

Las comunidades Caquihá II, Monja Blanca, San Vicente I, Caquihá I, San Isidro, San Francisco III, San Francisco II, San Vicente II, se encuentran ocupando una fracción de terreno de la finca rústica número 19610, folio 99, libro 82 de Transformación Agraria, en jurisdicción de Panzos, Alta Verapaz; propiedad del Consejo Nacional de Áreas Protegidas; el área ocupada por las comunidades mide en su totalidad la cantidad de treinta y cinco millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos quince punto ocho mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados.

La comunidad Peña Blanca, se encuentra ocupando un área que mide en su totalidad la cantidad de dos millones ciento veintinueve mil setecientos ochenta y siete punto cinco mil quinientos setenta y nueve metros cuadrados de terreno de la finca rústica número 709 "A", folio 223, libro 6 de la primera serie, en jurisdicción de Panzos, Alta Verapaz, propiedad del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Las comunidades que integran el denominado Bloque II son las siguientes: Semuy I, Semuy II, San Pablo II, Naranjal Yaxté, Quebrada Seca, Nueva Jerusalem, Seaman, La Ensenada Malache, Chapín Arriba, Las Machacas, Buena Vista I, Buena Vista II, La Unión y Balandra. Ubicadas todas dentro de la que hoy se identifica como finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 443, folio 443, del libro 21, del departamento de Izabal; inscrita a nombre de la Nación, mediante Acuerdo Gubernativo número 169-2005, de fecha 17 de mayo de 2005, del Presidente de la República; cuya ubicación geográfica es: lado sur del lago de Izabal, municipio de El Estor, departamento de Izabal, integradas en la entidad Asociación Rax Tzuul, Las Minas.

Su población es de aproximadamente veinticinco mil habitantes, entre ancianos, hombres, mujeres y niños; su situación económica es de pobreza y extrema pobreza, como consecuencia de la ausencia de fuentes de trabajo en la zona y la falta de acceso a la principal fuente de ingresos como lo es la tierra para el trabajo. Estas comunidades inicialmente estuvieron ubicadas en las tierras a orillas del lago de Izabal. Sin embargo, fueron víctimas de la represión en la época del conflicto armado, desalojados a la fuerza de dichas tierras y obligados a ubicarse en la parte montañosa de la Sierra de

las Minas, cuyas posesiones mantienen hasta la fecha; pudiendo denominársele como una posesión histórica por marginación.

Según los registros que obran en el Fondo de Tierras, las comunidades se asentaron en el área entre los años 1975 y 1987, como se detalla a continuación; Chapín Arriba, Quebrada Seca y Naranjales en 1975; Seaman en 1976; Buena Vista y Ensenada Malache en 1979; Semuy II en 1984; San Pablo II y Semuy I en 1986 y Nueva Jerusalem en 1987.

Según la ubicación aproximada, realizada por la Unidad de Sistemas de Información Geográfica del Consejo Nacional de Áreas Protegidas; las comunidades se encuentran dentro de los límites de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas, como se detalla a continuación: San Pablo II, Semuy I, Semuy II, Seaman y Buena Vista, se encuentran ubicadas dentro de la zona de amortiguamiento; Ensenada Malache y Chapín Arriba, en un 75% y 50% respectivamente dentro de la zona de amortiguamiento y el resto fuera de área protegida; Naranjales y Quebrada Seca, dentro de la zona núcleo; y Nueva Jerusalem, dentro de la zona de amortiguamiento y zona núcleo.

En 1989, por medio del Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas; con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo; cuya misión es asegurar la conservación de niveles socialmente deseables de diversidad biológica a través de áreas protegidas y otros mecanismos de conservación in situ y ex situ; a efecto de mantener la generación de servicios ambientales para el desarrollo social y económico de Guatemala en beneficio de las presentes y futuras generaciones a través del diseño y ejecución de las políticas, estrategias, normas e incentivos necesarios.

Los fines principales del Consejo Nacional de Áreas Protegidas son: propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala; organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas; planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala; coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación; planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala; y,

constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.

Dentro de las atribuciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas se encuentran: el formular las políticas y estrategias de conservación, protección y mejoramiento del Patrimonio Natural de la Nación por medio del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas; aprobar los reglamentos y las normas de funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas; aprobar los dictámenes de convenios y contratos con entidades internacionales; aprobar la suscripción de concesiones de aprovechamiento y manejo de las áreas protegidas del SIGAP y velar porque se cumplan las normas contenidas en los reglamentos establecidos para tal efecto; mantener estrecha coordinación e intercomunicación entre las entidades integrantes del SIGAP, en especial, con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; servir de órgano asesor de la presidencia de la República y de todas las entidades estatales en materia de conservación, protección y uso de los recursos naturales del país, en especial, dentro de las áreas protegidas; y, aquéllas que sean necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

Como se indicó anteriormente, la administración general de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas está a cargo de una junta directiva, conformada por un representante de cada una de las siguientes entidades y sectores: a) Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), quien la preside; b) Fundación Defensores de la Naturaleza, quien ejercerá la secretaría ejecutiva; c) un representante de cada uno de los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural, de los departamentos involucrados en el área; d) un representante de los propietarios y poseedores de tierras contenidas dentro del área; y e) un representante de las comunidades indígenas del área.

La Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas, es una de las pocas áreas protegidas que cuentan con la delegación expresa de su administración, otorgada en el Decreto de Declaratoria.

La Fundación Defensores de la Naturaleza, juega un papel importante en la administración de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas, en su función de Secretaría Ejecutiva de la Junta Directiva de la Reserva y como autoridad administrativa y ejecutiva, tiene entre otras, las atribuciones de participar en las sesiones de la junta directiva como miembro y secretario de la misma, con voz y voto; proponer a junta

directiva para su conocimiento y aprobación en su caso, programas de trabajo, planes operativos, autorizaciones y todos aquellos asuntos que ésta deba conocer; ser el medio de comunicación entre junta directiva y personas relacionadas con la Reserva; dirigir las actividades técnico administrativas de la Reserva; procurar cooperación técnica y financiera para la Reserva; servir de enlace con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP); dirigir las actividades técnico administrativas de la Reserva; ejecutar actividades de coordinación con otras instituciones y entidades que trabajen en el área. Estas atribuciones fueron la base o fundamento para su participación en la Mesa de Negociación para la Atención de Casos de Conflicto en la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas.

Los desaciertos que se han tenido al abordar el tema de la solución de la problemática agraria en la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas; han generado problemas sociales graves como la usurpación a otras áreas protegidas por nuevos asentamientos; situación que pudo haberse evitado de regularizar oportunamente la tenencia de la tierra a las comunidades que históricamente la han poseído.

CAPÍTULO IV

4. Normas legales que han sido analizadas para plantear posibles soluciones ante la conflictividad agraria existente en los denominados Bloques I y II de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas

4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común; así como que es un deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona (Artículos 1 y 2).

Establece además que los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley, y que en materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

En cuanto a los derechos y garantías que otorga la Constitución Política, estatuye que estos no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana; estableciéndose el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Respecto a las áreas protegidas y recursos naturales en el Artículo 64, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, regulando que el Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables y que una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.

Establece además en el Artículo 97, que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico; y que se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

Asimismo, el Artículo 118 establece que es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Así como, adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente. Declarando de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. Indicándose además, que la explotación de estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas y que los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección (Artículo 126).

En cuanto a las comunidades indígenas establece en el Artículo 66, que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. Estableciéndose que el Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

Respecto a las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio

familiar y vivienda popular; regula en el Artículo 67 que gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida; estableciendo además, que las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema. Que mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo. Estableciendo en el Artículo 70, que una ley regulará lo relativo a esta materia.

4.2. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989; en su septuagésima sexta reunión reconociendo las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas, y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven; recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la

diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y la cooperación y comprensión internacionales, adoptó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Dicho Convenio establece que: el mismo se aplicará a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; así como a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de ascender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que perteneció el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas (Artículo 1).

De conformidad con lo establecido en este Convenio, los Gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad; esta acción deberá incluir medidas que aseguren

a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; y, que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida (Artículo 2).

Establece además, que al aplicarse la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. En consecuencia, dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; por lo que, en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros (Artículo 8).

Respecto a las tierras que tradicionalmente ocupan, se establece que deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión; estableciendo además que en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. Indicándose que los Gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. Para cumplir con esta disposición deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formulados por los pueblos interesados (Artículo 15).

En ese sentido, los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos, debiendo incluirse en el término tierras el concepto de

territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

El Convenio en referencia, establece como premisa que los pueblos no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan; sin embargo, establece que cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa y que cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados; y que siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

Establece además, que cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban

anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro y que cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización con las garantías apropiadas (Artículo 16).

Asimismo, que deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos; y que deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos. En cuanto a los programas agrarios nacionales, establece que deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población (Artículo 17).

El Convenio hace un reconocimiento conceptual y formal de los derechos de los pueblos indígenas y permite ver la realidad de la población; sin embargo, los Estados no han creado medidas especiales en materia de legislación, procedimientos o instituciones para su implementación, limitándose únicamente a observar la legislación nacional vigente.

El Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto número 9-96 del Congreso de la República de Guatemala, emitido el 5 de marzo de 1996, dio su aprobación al Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales; bajo el entendido que las disposiciones de la Constitución Política de la República prevalecen sobre dicho Convenio sin que se afecten derechos adquiridos ni tengan efectos retroactivos; por lo que ésta es una muestra más de la poca voluntad política que existe para restituir los derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios; norma que ha sido aceptada pese a que puede ser objeto de una acción de inconstitucionalidad, al no estar en concordancia con lo establecido en el Capítulo II, Sección Tercera de la Constitución Política de la República de Guatemala (Artículo 1).

4.3. Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007; incluye entre los aspectos más relevantes que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese

propósito les incumben respecto de las generaciones venideras; a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido; a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma; asimismo, que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos (Artículos 25 y 26).

Establece además, que los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos, por lo que los Estados deberán ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna (Artículo 29).

4.4. Convenio sobre Diversidad Biológica

El Convenio sobre Diversidad Biológica celebrado en Río de Janeiro, Brasil, en 1992 durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, conocida como La Cumbre de la Tierra establece que: cada parte contratante en la

medida de lo posible y según proceda, establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; que cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; que con arreglo a su legislación respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación, con la aprobación y participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas y que fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente; además que protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible (Artículo 8).

4.5. Ley del Fondo de Tierras

A través del Decreto número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala se crea el Fondo de Tierras como una entidad descentralizada del Estado; que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, y las atribuciones y funciones que le asigna presente ley, gozando de autonomía funcional, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

Para el cumplimiento de sus fines, el Fondo de Tierras tiene disponibilidad sobre las fincas rústicas con vocación agropecuaria, forestal e hidrobiológica inscritas en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, que no estén destinadas a proyectos comprobados de educación, investigación, servicio u otros fines de beneficio social, exceptuándose de conformidad con lo establecido en el Artículo 8, literal a) de dicho Decreto las áreas declaradas como áreas protegidas y las de reserva nacional.

El Artículo 45 de la Ley del Fondo de Tierras, establece que dicha ley no rige para las tierras en posesión privada de cualquier naturaleza, de las comunidades indígenas, áreas protegidas y las reservas territoriales, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de la República y las leyes específicas de cada materia;

estableciéndose que las áreas protegidas están sujetas a su propio régimen y que en ningún caso podrá tenerse disponibilidad en zonas núcleo y sus zonas de uso múltiple designadas por la Ley de Áreas Protegidas; sin embargo, deja un vacío legal en cuanto a si se puede o no dentro de las zonas de amortiguamiento.

El proceso de regularización consiste en el proceso de análisis, revisión y actualización de los expedientes en los que consta la adjudicación y tenencia de tierras entregadas o en proceso de entrega por parte del Estado; para determinar el cumplimiento de los Decretos números 1551, 60-70 y 38-71, todos del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; es de naturaleza pública, de interés social y observancia general por lo que debe acatarse, promoverse y desarrollarse con la mayor celeridad posible.

Según se establece en el Decreto número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala, todas las operaciones de adjudicación de tierras realizadas con base en los Decretos anteriormente mencionados y que no se hayan regularizado deberán hacerlo en un período de diez (10) años contados a partir de la vigencia de esta ley. Se establece además, que el período de dicho proceso de regularización podrá prorrogarse por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras en casos excepcionales (Artículo 42).

A través del punto resolutivo número cuarenta y seis guión nueve (46-2009), de fecha cinco de mayo de dos mil nueve el Consejo Directivo del Fondo de Tierras, prorroga el plazo para la ejecución del proceso de regularización establecido en la Ley del Fondo de Tierras, Decreto número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala, por un periodo de cinco años, con el objeto de darle continuidad a dicho proceso para su respectiva culminación, con base en los Decretos números 1551, 60-70 y 38-71 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

De conformidad con lo que establece la Ley del Fondo de Tierras, el Fondo de Tierras deberá realizar todas las acciones técnicas, legales y administrativas necesarias para regularizar la situación jurídica de las tierras de las zonas sometidas al régimen de transformación agraria realizadas en aplicación de los Decretos números 1551, 60-70 y 38-71, todos del Congreso de la República y sus reformas, entre el 11 de octubre de 1962 y la fecha de inicio de la vigencia de la presente ley. Promoviendo cuando así sea el caso las acciones necesarias para la restitución al Estado de las tierras adjudicadas irregularmente; resolver, agilizar y dar trámite eficiente a las solicitudes de adjudicación aún no resueltas por el INTA hasta la entrada en vigencia de la ley de su creación; establecer y ejecutar los mecanismos administrativos, técnicos y reglamentarios necesarios para regularizar la situación de expedientes y de la tenencia de la tierra

entregada por el Estado entre el 11 de octubre de 1962 y el día que entre en vigencia dicha ley, en aplicación de los Decretos números 1551, 60-70 y 38-71, todos del Congreso de la República y sus reformas; solicitar y tramitar las inscripciones registrales y emisión de títulos de propiedad pendientes de ser entregados a los adjudicatarios de los programas derivados de los Decretos números 1551, 60-70 y 38-1, todos del Congreso de la República y sus reformas; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los Decretos referidos (Artículo 43).

4.6. Ley de Áreas Protegidas

El Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), integrado por todas las áreas protegidas y entidades que las administran cuya organización y características establece esta ley; a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica (Artículo 2).

Establece además que son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la

restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores; de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible (Artículo 7).

Con la entrada en vigencia del Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas, se da cumplimiento a las premisas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Respecto al régimen legal de las áreas protegidas, se infiere que las mismas se rigen por lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala; por el Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento; sus propias leyes de declaratoria y por lo establecido en los planes maestros aprobados.

4.7. Ley del Registro de Información Catastral

El Registro de Información Catastral, fue creado por el Decreto número 41-2005 del Congreso de la República de Guatemala; atendiendo el mandato de la Constitución Política de la República de Guatemala la cual establece como deberes del Estado la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; y conforme a lo estipulado por los Acuerdos de Paz, en los que se establece que se requiere la emisión de leyes y la creación de instituciones que permitan el cumplimiento de dichos deberes, específicamente la justicia agraria, la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y el desarrollo sostenible en el campo en condiciones de igualdad; especialmente, en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, el cual establece el compromiso por parte del Gobierno de Guatemala de promover cambios legislativos que permitan el establecimiento de un sistema de registro y catastro descentralizado, multiusuario, eficiente, financieramente sostenible y de actualización fácil y obligatoria.

El Registro de Información Catastral de Guatemala (RIC), es la autoridad competente en materia catastral, que tiene por objeto establecer, mantener y actualizar el catastro nacional. Dentro de sus funciones se encuentran: el proveer informes y estudios técnicos de las zonas en proceso catastral o catastradas a las instituciones

responsables de la resolución de conflictos agrarios, a aquéllas encargadas de programas de adjudicación de tierra y de regularización de la tenencia de la tierra (Artículo 2).

En cuanto al levantamiento catastral en áreas de población indígena, establece que en los levantamientos catastrales en tierras en propiedad, posesión o tenencia de comunidades indígenas, participarán los propietarios, poseedores o tenedores y sus colindantes, individualmente considerados o a través de quienes los representen; dicho proceso se efectuará con el apoyo del Concejo Municipal, los Consejos Comunitarios de Desarrollo, los Alcaldes Auxiliares y las autoridades comunitarias; el proceso se hará constar en el acta de verificación de mojones y linderos, la cual será firmada por los propietarios, poseedores o tenedores, sus colindantes y los representantes acreditados, como constancia de su conformidad o inconformidad (Artículo 33).

En cuanto a las áreas protegidas, establece que durante el levantamiento catastral se deberá especificar si las tierras catastradas están ubicadas dentro de áreas protegidas, de protección especial o cualquier otra denominación de acuerdo a la Ley de Áreas Protegidas; y la anotación de estar ubicadas dentro de estas áreas deberá hacerse constar en el acta suscrita y en la inscripción final en el Registro de la Propiedad.

Asimismo, que durante el levantamiento catastral de tierras ubicadas dentro de estas áreas, se deberá coordinar con el CONAP o la entidad administrativa, en su caso, y previo a oficializar el levantamiento catastral de estas tierras, se deberá contar con el dictamen favorable del CONAP, la entidad administrativa del área o de ambos, si fuere necesario (Artículo 33).

4.8. Reglamento de la Ley del Fondo de Tierras

El Acuerdo Gubernativo número 199-2000 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley del Fondo de Tierras, tiene por objeto crear los procedimientos para los fines previstos en la Ley del Fondo de Tierras y rige la organización y funcionamiento del Fondo de Tierras (Artículo 1).

En cuanto a las formas de acceso a la tierra a través del Fondo de Tierras, se encuentra la adjudicación, el otorgamiento de créditos para compra de tierras y, el otorgamiento de créditos para arrendamiento de tierras con o sin opción de compra (Artículo 25).

Establece además, que el Fondo de Tierras ejecutará las acciones y coordinaciones que sean necesarias con las organizaciones y entidades de la población desarraigada por el enfrentamiento armado interno; a efecto de suscribir los convenios que sean necesarios y priorizará a los grupos de beneficiarios; y que los aspectos no previstos en el Reglamento los resolverá el Consejo Directivo mediante resoluciones específicas, sin alterar la Ley o el Reglamento (Artículo 62).

4.9. Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas

El Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas contenido en el Acuerdo Gubernativo número 759-90 del Presidente de la República; establece las categorías de manejo de las áreas protegidas, encontrándose dentro de ellas la categoría Tipo VI Reserva de Biósfera; indicando que éstas son áreas de importancia mundial en términos de sus recursos naturales y culturales, son lo suficientemente extensas para constituir unidades de conservación eficaces que permitan la coexistencia armoniosa de diferentes modalidades de conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos (Artículo 8).

Establece además, que estas reservas tienen un valor particular, por ser modelo o patrones para medir los cambios de la biósfera como un todo a largo plazo; por lo que deberán ser objeto de una protección jurídica a largo plazo, ya que proveen oportunidades para la investigación ecológica, particularmente estudios básicos, ya sea en ambientes naturales o alterados. Que son sitios importantes para el monitoreo ambiental, proveen facilidades para la educación ambiental y capacitación, así como para el turismo y recreación controlados y orientados hacia la naturaleza.

Los principales objetivos del manejo de estas áreas son: dar oportunidad de diferentes modalidades de utilización de la tierra y demás recursos naturales; tanto el uso y aprovechamiento sostenible de recursos naturales del área, con énfasis en las actividades tradicionales y actividades humanas estables; así como la conservación de núcleos de conservación más estricta; estableciéndose que cada reserva contendrá terrenos con diferentes tipos de ecosistemas y usos humanos. Para su mejor manejo establece la siguiente zonificación: zona natural o núcleo, zonas modificables, zonas de uso múltiple o sostenible, zona de recuperación y zona cultural.

Los objetivos primordiales de las zonas núcleo de las Reservas son: la preservación del ambiente natural; conservación de la diversidad biológica y de los sitios arqueológicos;

investigaciones científicas; educación conservacionista y turismo ecológico y cultural muy restringido y controlado. En estas áreas es prohibido cazar, capturar y realizar cualquier acto que disturbe o lesione la vida o integridad de la fauna silvestre, así como cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre; excepto por motivos técnicos de manejo que sean necesarios para asegurar su conservación; en cuyo caso sólo podrán hacerlo las autoridades administradoras del área con la debida autorización.

Se establece además, que no se permitirán asentamientos humanos, excepto los que sean necesarios para la investigación y administración del área; los terrenos serán fundamentalmente de propiedad estatal y/o municipal; y que el CONAP dará prioridad a la adquisición por parte del Estado o por organizaciones guatemaltecas sin fines de lucro dedicadas a la conservación de la naturaleza, de aquellos terrenos de propiedad particular que pudiesen estar dentro de las áreas núcleo.

Para las zonas modificables establece, que se permite la alteración del ambiente natural sólo para propósitos científicos o educativos; no se permitirán aquellas actividades científicas que en forma significativa pongan en peligro la perpetuación de los recursos

naturales de la reserva o le causen daño; sólo se permitirá la infraestructura mínima que facilite la protección, la investigación y la educación ambiental.

Los objetivos primordiales de las zonas de uso múltiple o sostenible, de recuperación y cultural son: el amortiguamiento de las áreas núcleo y el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, sin afectar negativa y permanentemente sus diversos ecosistemas. Se permiten las obras de restauración ambiental y las actividades humanas estables y sostenibles.

El Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas establece, que toda área protegida deberá tener su respectiva zona de amortiguamiento, en la cual se evitarán actividades que la afecten negativamente; la delimitación y extensión de esta zona, así como las características particulares de cada área se describirán en el Plan Maestro (Artículo 12).

En cuanto a la propiedad privada establece, que las áreas protegidas legalmente declaradas en las cuales existan terrenos de propiedad particular, serán los dueños o poseedores de los mismos lo que se encarguen de su manejo de acuerdo a las normas y reglamentaciones aplicables al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, pudiendo delegar esta responsabilidad en la persona individual o jurídica

que estimen conveniente, correspondiéndole al CONAP velar porque se realicen en forma integral y coordinada de acuerdo con el Plan Maestro (Artículo 18).

Para las áreas protegidas de conservación estricta que tienen las categorías de manejo Parque Nacional, Reserva Biológica y las Áreas Núcleo de la Reserva de la Biósfera, establece que: no se permitirán nuevos asentamientos humanos, excepto los que sean necesarios para la administración e investigación del área, y que si en la actualidad existen asentamientos en dichas áreas se buscarán los mecanismos para lograr hacerlos compatibles con el manejo del área, y si estas condiciones no se dieran, se gestionará la reubicación de dichos pobladores. Para el caso de las categorías de manejo restantes, se establece que sí es factible la existencia de asentamientos, en cuyo caso el área utilizada y ocupada no podrá ampliarse, siendo esto aplicable a las áreas protegidas de cualquier categoría de manejo (Artículo 24).

4.10. Reglamento Específico para Reconocimiento y Declaración de Tierras Comunales

El Consejo Directivo del Registro de Información Catastral de Guatemala a través de la resolución número 123-001-2009 de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, aprobó

el Reglamento Específico para Reconocimiento y Declaración de Tierras Comunales; con el objeto establecer el procedimiento para reconocer y declarar la existencia de tierras comunales en una zona declarada en proceso catastral o catastrada; en cumplimiento de las disposiciones que para el efecto establece la ley del Registro de Información Catastral.

El citado Reglamento establece, que como declaración de tierra comunal debe entenderse al acto administrativo por medio del cual el Registro de Información Catastral (RIC), se pronuncia sobre la existencia de tierra comunal.

En cuanto a comunidades indígenas, establece que son formas de organización comunitaria, propias de los pueblos indígenas con o sin personalidad jurídica, con administración interna que se rige de conformidad con sus propias normas, valores, procedimientos propios y sus respectivos sistemas de autoridades legitimadas. Estableciéndose además que para los efectos del citado Reglamento, y con el objeto de respetar las formas tradicionales de organización; la comunidad indígena podrá autodefinirse como comunidad campesina, sin afectar por ello los derechos que como comunidad indígena le son reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala y el Convenio 169 de la OIT (Artículo 2).

El Artículo 3 del citado Reglamento establece, que los predios que pueden ser declarados tierras comunales, deben reunir ciertas condiciones, según sean comunidades campesinas o indígenas. Las condiciones que deben reunir los predios de las comunidades campesinas son: la posesión actual por parte de una comunidad campesina; la administración especial de la tierra, adoptada voluntariamente por decisión del grupo humano que conforma la comunidad; fundamentados en principios de ayuda mutua, cooperación, solidaridad y en necesidades e intereses comunes. Las condiciones que deben reunir los predios de las comunidades indígenas son: la posesión actual por parte de una comunidad indígena, sin título o con título, inscrito o no en el Registro de la Propiedad; la pertenencia histórica, referida al ejercicio de cualquiera de los derechos de propiedad, posesión o tenencia sobre ellas, que ancestralmente pertenecen a una comunidad indígena; entendiéndose por ancestral el derecho de poseer la tierra, adquirido de generación en generación, manteniendo su identidad cultural, costumbres y organización económica, social y política; la administración especial de la tierra, adoptada tradicional y voluntariamente por los miembros de la comunidad, fundamentados en su identidad cultural, bajo sus propias normas establecidas en un sistema jurídico escrito o no escrito, legitimado por su memoria colectiva y su uso reiterativo.



En cuanto al levantamiento de información catastral en tierras con posibilidad de ser declaradas comunales, ubicadas dentro de áreas protegidas; establece el Artículo 20 que si durante el levantamiento de información catastral se identifican predios que además de tener posibilidad de ser declarados tierras comunales, están ubicados dentro de áreas protegidas, de protección especial o cualquier otra denominación de acuerdo al Decreto número 4-89, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas; se deberá solicitar previo a oficializar el levantamiento, el dictamen del CONAP o de la entidad administrativa que corresponda; el dictamen deberá pronunciarse sobre la existencia de asentamientos humanos dentro del área protegida; con indicación de la categoría del área protegida en que se ubican de conformidad con la clasificación que establece la Ley de Áreas Protegidas; y la situación jurídica de los propietarios, poseedores o tenedores de la tierra. Estableciéndose además, que la declaratoria de tierra comunal en áreas protegidas, no afecta ninguna de las disposiciones que regula el Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas.

4.11. Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas establece en sus considerandos que, el tema de identidad y derechos de los pueblos indígenas constituye un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de Guatemala; que a raíz de su historia, conquista, colonización, desplazamientos y migraciones, la Nación guatemalteca tiene un carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe; que todos los asuntos de interés directo para los pueblos indígenas demandan ser tratados por y con ellos; y, que el Acuerdo busca crear, ampliar y fortalecer las estructuras, condiciones, oportunidades y garantías de participación de los pueblos indígenas, en el pleno respeto de su identidad y del ejercicio de sus derechos.

Con la suscripción de este Acuerdo, el Gobierno de la República de Guatemala se compromete a promover una reforma de la Constitución Política de la República; que defina y caracterice a la Nación guatemalteca como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe; reconoce la proyección que ha tenido y sigue teniendo la comunidad maya y las demás comunidades indígenas en lo político, económico, social, cultural y espiritual; teniendo en cuenta el compromiso constitucional del Estado de reconocer, respetar y promover estas formas de organización propias de las

comunidades indígenas; así como el papel que corresponde a las autoridades de las comunidades, constituidas de acuerdo a sus normas consuetudinarias, en el manejo de sus asuntos.

Reconoce además, que los pueblos indígenas han sido marginados en la toma de decisiones en la vida política del país; haciéndoseles extremadamente difícil, si no imposible, su participación para la libre y completa expresión de sus demandas y la defensa de sus derechos. En este contexto, se reitera que los pueblos Maya, Garífuna y Xinca tienen derecho a la creación y dirección de sus propias instituciones; al control de su desarrollo y a la oportunidad real de ejercer libremente sus derechos políticos; reconociendo y reiterando asimismo, que el libre ejercicio de estos derechos les da validez a sus instituciones y fortalece la unidad de la Nación.

El Gobierno se compromete a promover las reformas legales e institucionales que faciliten, normen y garanticen tal participación. Asimismo, se compromete a elaborar dichas reformas con la participación de representantes de las organizaciones indígenas; mediante la creación de una comisión paritaria de reforma y participación, integrada por representantes del Gobierno y de las organizaciones indígenas.

Se establece además, que la normatividad tradicional de los pueblos indígenas ha sido y sigue siendo un elemento esencial para la regulación social de la vida de las comunidades y; por consiguiente, para el mantenimiento de su cohesión. En ese sentido el Gobierno reconoce que, tanto el desconocimiento por parte de la legislación nacional de las normas consuetudinarias que regulan la vida comunitaria indígena como la falta de acceso que los indígenas tienen a los recursos del sistema jurídico nacional; han dado lugar a negación de derechos, discriminación y marginación.

En cuanto a los derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas incluyendo tanto la tenencia comunal o colectiva, como la individual, los derechos de propiedad, de posesión y otros derechos reales, así como el aprovechamiento de los recursos naturales; establece que es necesario desarrollar medidas legislativas y administrativas para el reconocimiento, titulación, protección, reivindicación, restitución y compensación de estos derechos.

Se considera también que la desprotección de los derechos relativos a la tierra y recursos naturales de los pueblos indígenas es parte de una problemática muy amplia; que se debe entre otras razones, a que los campesinos indígenas y no indígenas difícilmente han podido legalizar sus derechos mediante titulación y registro y; cuando

excepcionalmente han podido legalizar sus derechos, no han tenido acceso a los mecanismos legales para defenderlos.

En cuanto a la adquisición de tierras para el desarrollo de las comunidades indígenas, establece que el Gobierno tomará las medidas necesarias, sin afectar la pequeña propiedad campesina, para hacer efectivo el mandato constitucional de proveer de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.

De esa cuenta se considera que es en el ámbito de convenios donde más se ha avanzado en Guatemala; el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) de 1995; ofrece un catálogo bastante completo de derechos para la población Maya, Garífuna y Xinca, y se orienta principalmente en el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

El Gobierno guatemalteco asume en este documento el compromiso a promover una reforma de la Constitución Política de la República; que defina y caracterice a la Nación guatemalteca como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe. Como consecuencia, el Organismo Ejecutivo redactó en efecto un proyecto de reforma

constitucional, que fue sometida a aprobación de los guatemaltecos mediante Consulta Popular en mayo de 1999. La propuesta contemplaba la caracterización de la Nación como pluricultural, multiétnica y multilingüe y el reconocimiento específico de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca; de sus formas de vida, organización social, costumbres y tradiciones. En un Referéndum, caracterizado por un alto abstencionismo que llegó en algunas zonas al noventa por ciento de los empadronados, la reforma fue desaprobada por un pequeño margen de diferencia. Así, el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas no se transformó en ley suprema; pero el Gobierno guatemalteco, recientemente, reafirmó su vigencia como política de Estado.

4.12. Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado

El Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, suscrito en Oslo, el 17 de junio de 1994; reiteró el compromiso de poner fin al enfrentamiento armado mediante un proceso de negociación que establecía las bases para una paz firme y duradera en Guatemala; considerando la dimensión traumática nacional que asumió el desarraigo durante el enfrentamiento armado en el país, en sus componentes humano, cultural, material, sicológico,

económico, político y social; que ocasionó violaciones a los derechos humanos y grandes sufrimientos para las comunidades que se vieron forzadas a abandonar sus hogares y formas de vida; así como para aquellas poblaciones que permanecieron en dichas áreas; considerando que el reasentamiento de estas poblaciones desarraigadas debía constituir un factor dinámico del desarrollo económico, social, político y cultural del país.

Con la suscripción de los Acuerdos suscritos en los años 1995 y 1996, elevados a categoría de ley y reconocidos como compromisos de Estado; según lo establecido en el Decreto número 52-2005 del Congreso de la República de Guatemala; parecía que la implementación de las medidas para regularizar la situación jurídica de la posesión de las tierras comunales empezaría a ser asumida y resuelta; sin embargo, con el paso del tiempo se aprecia que no existe voluntad de cumplir los compromisos adquiridos.

4.13. Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria

El Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito en México, Distrito Federal el 6 de mayo de 1996; establece en sus considerandos, que una paz firme y duradera debe cimentarse sobre un desarrollo socioeconómico orientado al bien

común que responda a las necesidades de toda la población y que ello es necesario para superar las situaciones de pobreza, extrema pobreza, desigualdad y marginación social y política que han obstaculizado y distorsionado el desarrollo social, económico, cultural y político del país, y han constituido fuente de conflicto e inestabilidad; que el desarrollo socioeconómico requiere de justicia social, como uno de los cimientos de la unidad y solidaridad nacional, y de crecimiento económico con sostenibilidad, como condición para responder a las demandas sociales de la población.

En cuanto a la situación agraria y desarrollo rural establece, que la resolución de la problemática agraria y el desarrollo rural son fundamentales e ineludibles para dar respuesta a la situación de la mayoría de la población que vive en el medio rural; con el fin de que la tierra constituya para quienes la trabajan base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar social y garantía de su libertad y dignidad.

En congruencia con las disposiciones contenidas en los Acuerdos sobre Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado y Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas; a través de este Acuerdo el Gobierno de Guatemala se compromete a impulsar una estrategia integral que abarque

los múltiples elementos que conforman la estructura agraria y que incluyen la tenencia de la tierra y el uso de los recursos naturales; los sistemas y mecanismos de crédito; el procesamiento y la comercialización; la legislación agraria y la seguridad jurídica; las relaciones laborales; la asistencia técnica y la capacitación; la sostenibilidad de los recursos naturales y la organización de la población rural. Dicha estrategia incluye los elementos de participación; acceso a tierra y recursos productivos; acceso a la propiedad de la tierra; acceso al uso de recursos naturales; y acceso a otros proyectos productivos.

Se reconoce además, que Guatemala requiere de una reforma del marco jurídico del agro y de un desarrollo institucional en el área rural; que permita poner fin a la desprotección y el despojo que han afectado a los campesinos y; en particular, a los pueblos indígenas; que permita la plena integración de la población campesina a la economía nacional; y que regule el uso de la tierra en forma eficiente y ecológicamente sostenible de acuerdo a las necesidades del desarrollo.

4.14. Plan Maestro de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas

El Plan Maestro de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas, aprobado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas en 2003; establece que no se permitirá la ampliación de las áreas ocupadas por asentamientos humanos y áreas de cultivo en la zona núcleo de la Reserva; tampoco se permitirán nuevos asentamientos ni la inmigración y que bajo ningún punto de vista se podrá otorgar título de propiedad o titular a las nuevas comunidades que se ubiquen dentro de la zona núcleo, ya que ello pone en peligro la integridad de la zona núcleo.

En cuanto a los asentamientos humanos ubicados dentro de las otras zonas de manejo de la Reserva, se consigna que se registrarán por la Política de Asentamientos Humanos en Áreas Protegidas de las Verapaces.

En cuanto al uso y tenencia de la tierra se considera que es una fuente de conflictos, particularmente en lo que se refiere a las comunidades Q'eqchi' y Poqomchi' de la ladera norte, y que a pesar de que gran parte de la zona núcleo de la Sierra de las Minas nunca había estado habitada por grupos humanos, en años recientes las comunidades indígenas han provocado el avance de la frontera agrícola, debido a una

combinación de factores, entre los que se pueden mencionar: el crecimiento poblacional, falta de tierras disponibles en el valle, la inseguridad de la tenencia de la tierra, las prácticas tradicionales de agricultura migratoria, las pocas oportunidades de desarrollo económico y social, y la violencia política.

Dentro de los métodos utilizados para resolver los conflictos se encuentran la reubicación voluntaria; esta se realiza a través de un proceso de negociación con líderes de la comunidad y otros actores; se realiza el traslado de la comunidad fuera del área protegida; y la Mesa de Negociación, brinda apoyo interinstitucional en los procesos de legalización de la tenencia de tierra, titulación de tierras y los medios judiciales que se aplican cuando los procesos de diálogo con los invasores dentro de la zona núcleo se agotan sin poder llegar a una solución satisfactoria.

La tenencia de la tierra en Guatemala es un tema de particular importancia, por lo que se considera válido implementar estrategias que permitan solucionar este tipo de problemas en beneficio de la conservación y de la población; pudiendo abordarse por medio de persuasión, la reubicación voluntaria, la titulación de las tierras y en su caso; por los medios judiciales respectivos.

4.15. La Política de Asentamientos Humanos en las Áreas Protegidas

Se considera que uno de los principales retos de la sociedad guatemalteca es hacer efectiva la aspiración legítima de la población por mejorar su nivel y calidad de vida mediante el uso sostenible de los recursos naturales para beneficio de las generaciones actuales y futuras.

La Política de Asentamientos Humanos define la posición del Consejo Nacional de Áreas Protegidas en relación a los asentamientos humanos en y/o alrededor de las áreas protegidas legalmente establecidas; posición que se basa fundamentalmente en la problemática que se afronta y la experiencia ganada en la resolución de estos conflictos.

En 1999, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas aprobó la Política de Asentamientos Humanos en Áreas Protegidas; definiendo de forma explícita su interés por atender de manera seria la problemática de la tierra y la presencia de grupos humanos dentro de las Áreas Protegidas. La iniciativa fue complementada posteriormente con la Política de Asentamientos Humanos en Áreas Protegidas de Petén, lo que vino a fortalecer la acción del CONAP en la materia y posteriormente se amplía hacia la región de Las

Verapaces, aprobándose el 27 de mayo de 2002 la Política de Asentamientos Humanos en las Áreas Protegidas de la Región de las Verapaces.

Con la Política de Asentamientos Humanos en las Áreas Protegidas de la Región de las Verapaces, el CONAP perseguía reiterar su compromiso con la búsqueda de alternativas de gestión que permitieran alcanzar, de manera integral, los objetivos del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y particularmente de las Áreas Protegidas de la Región de las Verapaces, en beneficio del desarrollo sostenible de toda la Nación guatemalteca.

“La Política de Asentamientos Humanos es un mecanismo de gestión que reúne los principios, objetivos, estrategias, líneas de acción y los instrumentos de operación, como elementos básicos para que la presencia de asentamientos humanos en áreas protegidas se ajuste a lo que se establece en la Ley de Áreas Protegidas en el sentido de maximizar, a largo plazo, la viabilidad de los ecosistemas y de la diversidad biológica mediante esquemas que privilegian la sostenibilidad ecológica y socioeconómica con participación social.”⁴

⁴ Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Política de Asentamientos Humanos en las Áreas Protegidas de la Región de las Verapaces**, 2004. Pág.6

Como objetivos de esta Política se plantearon: el asegurar la conservación de las áreas protegidas, mediante el ordenamiento territorial-ambiental que regule la permanencia y actividades de los asentamientos humanos ubicados dentro o que intervienen en las mismas; favoreciendo opciones equitativas de desarrollo según la categoría de manejo de las áreas protegidas y sus respectivas zonas; evitar el ingreso y/o asentamiento de nuevos pobladores; promover el retiro voluntario, negociado o mediante acción legal, de los asentamientos humanos establecidos en fecha posterior a su declaratoria; establecer los lineamientos específicos para atender la problemática de grupos asentados en zonas de protección estricta en fecha anterior a la declaratoria de las áreas protegidas y con procesos de adjudicación de tierras con distintos grados de avance, dentro de los cuales se consideran los procesos de regularización de la tenencia de la tierra y la modificación de límites de la zona; promover la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos establecidos en las zonas de uso sostenible y de amortiguamiento, de conformidad con el marco jurídico vigente; y, fortalecer la institucionalidad pública ambiental y agraria.

Esta Política establece que se tiene plenamente identificado que las zonas de uso sostenible y amortiguamiento cumplen de mejor forma su cometido dentro de las áreas protegidas, cuando existe una seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra; en virtud

que permite que sus dueños la protejan, la cuiden y contribuyan a evitar las invasiones o el establecimiento de nuevos asentamientos humanos.

4.16. Diagnóstico de la Conservación y Manejo de Recursos Naturales en Tierras Comunales

En 2009, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) conjuntamente con el Instituto Nacional de Bosques, las comunidades y otros actores, realizó un diagnóstico para determinar e inventariar las tierras comunales existentes en el país: "Habiéndose identificado 1,307 casos, equivalentes a 1.577,124 hectáreas en todo el país (15,771Km²), correspondiente al 14.48% de territorio nacional, con representatividad en todas las áreas culturales y ecológicas del país, de las cuales, la mayor parte se ubican en las regiones indígenas, aunque también se encuentran en regiones no indígenas.

Gran parte de las tierras comunales se encuentran localizadas en las áreas de extrema pobreza, razón por la que los pobladores hacen uso de la biodiversidad para su subsistencia."⁵

⁵ Grupo Promotor de Tierras Comunales. **Diagnóstico de la Conservación y Manejo de Recursos Naturales en Tierras Comunales.** Pág. 42

El Diagnóstico contempla dentro de los derechos de los pueblos indígenas el derecho al territorio; lo cual supone recuperar, conservar y ampliar las tierras y territorios que ocupan y han ocupado tradicionalmente y los recursos existentes; así como ejercer en esos espacios un cierto grado de control e influencia en armonía con la ley nacional; el derecho a la jurisdicción, o sea aplicar dentro de su territorio, sus usos, costumbres y tradiciones como fuente de derecho y de autorregulación de sus formas independientes de organización social, cuyos límites deben definirse en el derecho nacional; y, el derecho al ambiente sano, que significa mantener, conservar, proteger y mejorar el medio ambiente dentro de su territorio y su entorno, entre otros.

En ese sentido, el reconocimiento de las tierras comunales se refiere al derecho que tienen los pueblos indígenas a las tierras, recursos y territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido y; que el Estado guatemalteco, sin excusa alguna, debe garantizarles, como responsable de la promoción del bien común y de la consolidación del régimen de seguridad, justicia, igualdad y paz; no solamente a través de programas especiales, sino y, especialmente, emitiendo la legislación adecuada que así lo establezca.

Dentro de las recomendaciones presentadas en el Diagnóstico está el gestionar ante el Registro de Información Catastral (RIC), la medición y legalización de las tierras comunitarias.

4.17. Estrategia Nacional para el Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Tierras Comunales

Como propuesta para fortalecer la gestión colectiva para el manejo y conservación sostenible, incluyente y democrática de los recursos naturales en tierras comunales se plantea la Estrategia Nacional para el Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Tierras Comunales.

En Guatemala, las tierras comunales son reconocidas de varias maneras; las tierras que pertenecen a las comunidades (tierras comunales); las que utilizan las comunidades pero cuyos títulos están a nombre de las municipalidades (tierras municipales); las que en forma indivisa tienen algunas comunidades formadas a través de lazos de parentesco (parcialidades); y las que se forman en los nuevos modelos de acceso a la tierra y los recursos naturales (cooperativas, concesiones forestales, comunitarias, patrimonios agrarios colectivos y empresas campesinas asociativas).

En Guatemala como en otras partes del mundo, se reconoce que las tierras comunales contribuyen con los esfuerzos de conservación y manejo de recursos naturales; por ello se considera que los bosques comunales son verdaderas áreas de protección comunitaria que contribuyen a la conservación de la biodiversidad, las fuentes de agua y mejoran la calidad del aire.

La Línea Estratégica Número 1 de la Estrategia Nacional para el Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Tierras Comunales, propone que para el año 2013, se haya fortalecido el reconocimiento pleno del Estado y de la sociedad civil de los derechos históricos sobre las tierras comunales, proponiendo para ello, primero la elaboración de una Política Nacional de las Tierras Comunales para luego apoyar a las organizaciones comunitarias para que el Estado apruebe la Ley de Tierras de las Comunidades Indígenas, lo que se logrará solamente con una institucionalidad muy fuerte y una verdadera voluntad política.

La Línea Estratégica Número 4 de la citada Estrategia, contempla dentro de las acciones estratégicas revisar y adecuar las políticas y los instrumentos del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, con el fin de hacerlos más pertinentes y respetuosos de los derechos colectivos de las comunidades sobre las tierras

comunales; especialmente los lineamientos para la elaboración de estudios técnicos para la declaratoria de áreas protegidas y para la elaboración de planes maestros.

4.18. Política Nacional de Desarrollo Rural Integral

Los esfuerzos para alcanzar una Política de Desarrollo Rural Integral, dieron inicio en 1996, a partir de esa fecha el sector social, en particular las organizaciones indígenas y campesinas, han tenido un papel importante a través de las diferentes gestiones y cabildeos reivindicativos con diferentes sectores y ante los Gobiernos de turno.

El esfuerzo se concretó en el marco del proceso de instalación de la Mesa de Diálogo para el Desarrollo Rural Integral y la Resolución de la Conflictividad Agraria Laboral y Ambiental, a través del Acuerdo Gubernativo número 196-2009 del Presidente de la República, de fecha 13 de julio de 2009.

El propósito de esta Política es: “Establecer los principios rectores, normas y criterios generales que regirán la formulación y ejecución de ésta política, del Plan Nacional de

Desarrollo Rural Integral y de los programas y proyectos correspondientes, con el propósito de alcanzar el desarrollo humano integral y sostenible en el área rural.”⁶

El Acuerdo Marco para el Proceso de Diálogo por el Desarrollo Rural Integral y la Resolución de la Conflictividad Agraria; fue el resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y el sector social, con el objetivo de impulsar las políticas públicas, las transformaciones institucionales y las reformas legales que sean necesarias para alcanzar el desarrollo rural integral; con dos temáticas que son la formulación de propuestas de una Política de Estado de Desarrollo Rural Integral y la resolución de la conflictividad agraria, laboral y ambiental.

Los resultados obtenidos son un anteproyecto de Ley del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral, consensuado entre el sector social y el Gobierno; la conformación de la Comisión Permanente para la Prevención y Atención de Conflictos Agrarios, Laborales y Ambientales (COPAC); y la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral, consensuada entre sector social y Gobierno, aprobada por el Sistema de Consejos de Desarrollo.

⁶ Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. **Política Nacional de Desarrollo Rural Integral**. Pág. 11

La finalidad de la Política es lograr el pleno ejercicio de los derechos humanos de las poblaciones que habitan en el área rural; para alcanzar progresiva y permanentemente el mejoramiento de la calidad de vida con énfasis en los sujetos priorizados.

Dentro de esta Política, el sujeto priorizado es la población rural en situación de pobreza y extrema pobreza; con prioridad en los pueblos y comunidades indígenas y campesinas con tierra insuficiente, improductiva o sin tierra; mujeres indígenas y campesinas; asalariados permanentes o temporales; artesanos; pequeños productores rurales; micro y pequeños empresarios rurales.

Dentro de las Líneas Estratégicas Sectoriales se encuentran la agraria y la ambiental; respecto a la agraria se tienen las siguientes líneas: reformar y democratizar el régimen de uso, tenencia y propiedad de la tierra; promover las leyes conexas que se requieren para el reconocimiento de los derechos de posesión y propiedad y dotación de tierras a los indígenas y campesinos.

En cuanto a las Líneas Socio Ambiental, se encuentran las siguientes: implementar acciones de protección ambiental, gestión socio-ambiental local, que incluye administración y conservación; uso sostenible de recursos y bienes naturales y servicios

ambientales; ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas hidrográficas y el aprovechamiento de los recursos hídricos.

Se considera que los objetivos de creación y la misión de instituciones como el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Fondo de Tierras, Secretaría de Asuntos Agrarios y Registro de Información Catastral, son acordes a las necesidades del país; y que los directivos de estas instituciones han mostrado tener buena voluntad para atender la problemática agraria; sin embargo, se encuentran con limitantes legales que truncan los proyectos que se han propuesto para dar solución a la problemática agraria. Ante tal situación se estima que lo más efectivo sería que estas instituciones propongan un proyecto de ley que garantice la vida pacífica para las comunidades y la conservación de los recursos naturales. Pues no basta con reconocer un derecho como una manifestación lírica de la ley, su observancia requiere el establecimiento, regulación y mecanismos que hagan efectivo su cumplimiento; ya que un derecho reconocido por el Estado a su vez implica una obligación para éste, y la falta de regulación que haga posible el cumplimiento de la obligación hace inefectivo el derecho reconocido.



CAPÍTULO V

5. Situación actual de la problemática agraria existente en los denominados Bloques I y II de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas

La creación de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas sobre tierras en posesión de comunidades indígenas; ha provocado ciertos conflictos entre los comunitarios y los administradores de dicha área protegida.

Las áreas protegidas son consideradas como uno de los instrumentos más eficaces para la conservación de la biodiversidad in situ, y actualmente a nivel latinoamericano se ha determinado que para lograr mejores niveles de eficacia en la conservación, la mejor opción es compartir la responsabilidad de la conservación de estas áreas con los diferentes actores de la sociedad.

Sin embargo, la ausencia de normas que conjuguen el derecho positivo con el derecho consuetudinario, incide significativamente en la relación entre áreas protegidas y pueblos indígenas; siendo así que ha llegado a convertirse en un obstáculo que ha

impedido incluso concretar iniciativas indígenas de protección de sus territorios, como parte del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

Aunado a ello, las áreas protegidas no constituyen la creación de una figura de propiedad estatal sobre tierras y recursos naturales, sino la asignación de estos a un modelo especial de administración y uso. Por lo que es necesario que se reconozcan los derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios, recursos y saberes a nivel de Gobierno.

Con relación a la situación actual de la problemática agraria existente en los denominados Bloques I y II de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas; a diecinueve años de la declaratoria legal del área protegida y a más de cinco años de la fundación de la Mesa de Negociación para la Atención de Casos de Conflicto en la Reserva de Biósfera Sierra de las Minas; se ve con mucha preocupación que los problemas de fondo no han sido resueltos.

Para el caso de las comunidades asentadas en el denominado Bloque I, se concretó en los meses de febrero y abril de 2010, la suscripción de trece convenios de cooperación, suscritos entre la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y los

Presidentes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES) de las comunidades; en un acto público en el que se contó con la participación del Presidente Constitucional de la República de Guatemala, quien firmó los Convenios de Cooperación como testigo de honor al igual que la Secretaría Ejecutiva de la Junta Directiva de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas; sin embargo, estos no otorgan seguridad jurídica a los comunitarios sobre sus territorios, ya que no surten efectos traslativos de dominio.

En cuanto al proyecto de Acuerdo Gubernativo propuesto para las comunidades asentadas en el denominado Bloque II; se puede ver que las comunidades se encuentran en la misma situación de inseguridad y vulnerabilidad desde hace más de 21 años.

5.1. Alternativas de solución planteadas por la Mesa de Negociación para la Atención de Casos de Conflicto en la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas

Para las comunidades ubicadas en el denominado Bloque I, se planteó la suscripción de Acuerdos de Cooperación; a través de los cuales se pretende lograr la debida

cooperación entre las partes para dar cumplimiento a los compromisos recíprocos que garanticen el manejo adecuado de los recursos naturales en el área y colaborar con el desarrollo de las comunidades; además de mantener la integridad de las fracciones de terrenos que ocupan las comunidades dentro de las fincas rústicas propiedad del Consejo Nacional de Áreas Protegidas; ubicadas en la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas; así como garantizar la permanencia de las comunidades en las fracciones de terreno que ocupan; en el entendido que el convenio no constituye ni contrae el traslado de dominio en cualquiera de sus formas sobre las área ocupadas; única y exclusivamente se otorga el uso, goce y disfrute de la misma por parte de los miembros de las comunidades de acuerdo a lo acordado en los convenios.

Dentro de las condiciones generales de los convenios se encuentran: que los polígonos pueden llegar a sufrir alteraciones o cambios en su forma y datos sobre coordenadas al momento que el Registro de Información Catastral (RIC) realice levantamiento y actualización del catastro en la región; los Convenios de Cooperación son válidos y se respetará su contenido en toda el área protegida y en específico el uso, goce y disfrute de las fracciones de terreno delimitadas; y, que los Convenios de Cooperación únicamente incluyen y avalan a las familias y sus descendientes directos identificados en los censos de las comunidades, los cuales pasan a formar parte de los convenios y

en ningún momento pueden ser cedidos, vendidos, gravados bajo ningún término o transferidos de ninguna forma a terceras personas; en caso que ocurra alguna de estas situaciones, por tener los convenios carácter de ley entre las partes, se declaran nulos de pleno derecho.

Como compromisos de las comunidades se establece en los convenios, el participar en las actividades de desarrollo de los planes operativos elaborados con base al Plan Maestro; no fomentar ni permitir la entrada de más personas al área protegida ni la que ahora se les delimita, con fines de establecerse temporal o permanentemente, así como evitar o promover la extracción, caza o degradación de los recursos naturales del área; denunciar los actos ilícitos; apoyar las actividades que ejecuta el personal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas; respetar y dar mantenimiento a los límites de la fracción de tierra anteriormente delimitada e identificada.

Como compromisos del CONAP se establecen en los convenios los siguientes: desarrollar la línea base dentro de los polígonos establecidos, que permitirá evaluar las condiciones socio-ambientales actuales de las poblaciones asentadas; permitir y reconocer la permanencia, así como las figuras organizacionales locales o de carácter legal de las comunidades; desarrollar de manera conjunta con los miembros de las

comunidades el plan de manejo para las fracciones de tierra delimitadas; identificar, gestionar asistencia técnica y recursos financieros requeridos para desarrollar las acciones establecidas en el plan de manejo e impulsar los proyectos de desarrollo que permitan readecuar el uso comunitario de los recursos naturales que se ajusten a la realidad y necesidades de las comunidades; apoyar en la gestión de proyectos acordes al manejo del área y darle prioridad a miembros de las comunidades para contrataciones en el área; emitir los dictámenes técnicos correspondientes sobre solicitudes de permisos para el aprovechamiento, uso racional y sostenible de los recursos naturales dentro de las áreas delimitadas y de proyectos de infraestructura básicos; y, dar seguimiento legal a las denuncias presentadas sobre acciones ilícitas en materia de los recursos naturales en la misma.

Se establecen además los siguientes compromisos conjuntos: evaluar cada dos años de manera conjunta el cumplimiento de los convenios de cooperación: de lo cual se deberá rendir un informe y hacer las readecuaciones pertinentes en caso necesario y realizar las acciones conjuntas que deriven del proceso de evaluación.

En cuanto a la vigencia de los convenios, se establece que surtirán sus efectos a partir de la suscripción por un periodo indefinido; siempre y cuando se cumpla el contenido de



los Convenios de Cooperación, quedando establecido que quedarán sin efecto por acuerdo entre las partes; por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su cumplimiento; y por incumplimiento de cualquiera de las partes, especialmente lo relacionado a ceder, vender, gravar o de cualquier forma disponer del área protegida o la que se les delimita; representando la última de las premisas una burla para las comunidades, toda vez que bastará con el incumplimiento de las obligaciones del administrador del área para que el convenio quede sin efecto.

En cuanto a los Convenios de Cooperación suscritos en febrero y abril de 2010, con las comunidades asentadas en el denominado Bloque I, con el objetivo de lograr la cooperación entre las partes, garantizar el manejo adecuado de los recursos naturales en el área y colaborar en el desarrollo de las comunidades; se puede decir que estos no son más que una remedio temporal al problema; ya que con ello no se estaría regularizando la tenencia de la tierra, ni garantizando la seguridad jurídica de los comunitarios sobre las mismas; quedando en un estado de inminente vulnerabilidad ante los cambios constantes de criterios que se utilizan en las instituciones públicas.

Para las comunidades ubicadas en el denominado Bloque II (comunidades en baldíos y/o fincas nacionales), se planteó la emisión de un Acuerdo Gubernativo a través del

cual se pretendía trasladar a disponibilidad del Fondo de Tierras, para que conforme a los procedimientos establecidos en la ley se desmembrara y adjudicara a favor de las comunidades Chapín Arriba, Seaman, Buena Vista, Ensenada Malache, Semuy I, Semuy II, San Pablo II y Nueva Jerusalem, las fracciones de la finca 443, folio 443, libro 21E de Izabal, ubicada en la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas; mismas que poseen desde 1972; a excepción de las áreas ubicadas en la zona núcleo del área protegida.

En el proyecto de Acuerdo Gubernativo se considera que la Constitución Política de la República de Guatemala; establece que las comunidades indígenas gozarán de protección especial del Estado, sobre todo para garantizar su posesión y desarrollo; así como el hecho que las comunidades habían acreditado fehacientemente su permanencia continua, pública, pacífica, de buena fe, a título de propietarios en la finca 443, folio 443, del libro 21E de Izabal, ubicada en jurisdicción municipal de El Estor, departamento de Izabal.

Se establece además en esta propuesta, que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas en cumplimiento de sus atribuciones podrá celebrar convenios de permanencia con las

comunidades Quebrada Seca y Naranjal Yaxte, ubicadas dentro de la zona núcleo de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas.

El proyecto de Acuerdo Gubernativo para la legalización de tierra a favor de comunidades ubicadas en la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas; se plantea en virtud del problema concreto que presentan las comunidades indígenas Q'eqchi', que comprenden lo que se ha denominado el Bloque II, que fueron víctimas de la represión en la época del conflicto armado, desalojados a la fuerza de dichas tierras y obligados a ubicarse en la parte montañosa de la Sierra de las Minas, cuyas posesiones mantienen hasta la fecha; argumentándose que esta situación podría considerarse como una posesión histórica por marginación de una población que se encuentra en una situación económica de pobreza y extrema pobreza, como consecuencia de la ausencia de fuentes de trabajo en la zona y la falta de acceso a la principal fuente de ingresos como lo es la tierra para el trabajo.

Se planteó que la adjudicación se otorgaría toda vez que existen derechos que sujetan a la persona a la posesión pacífica, de buena fe, pública y a título de dueño; y para lo cual los beneficiarios deberían adecuar su permanencia a lo que establece el Plan Maestro y Operativo del área; este beneficio sería únicamente aplicable a aquellas

personas o comunidades que pudieran comprobar que iniciaron procesos de titulación previo a la entrada en vigencia de la Ley del Fondo de Tierras y de la declaratoria legal de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas.

Se contempla además, que las comunidades realizaron solicitudes que dieron origen a procesos administrativos que perseguían la adjudicación; que tendrían como producto final la emisión de una resolución administrativa que seguramente ordenaría la emisión del instrumento jurídico traslativo de dominio; en el cual se establecería la voluntad de las partes mediante una compraventa de derechos, la cual al ser inscrita tendría como resultado lo que hoy esperan el cúmulo de peticionarios de las comunidades.

Asimismo, el hecho que con anterioridad no existía un área protegida y de pronto, por decisión estatal, se establece ésta (la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas) y comienza a tener conflictos con los particulares (todos los integrantes de las comunidades). En este sentido, se recalca la importancia de considerar que estas comunidades iniciaron cada una trámites para la adjudicación y oportuna inscripción registral de sus tierras, ante el desaparecido Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA), entidad pública que les dejó inconclusos dichos trámites, sin llegar a extender los títulos definitivos de propiedad.

En lo que respecta a esta propuesta, la misma estaba orientada a poner a disposición del Fondo de Tierras las fracciones de la finca 443, folio 443, libro 21E de Izabal, para su posterior regularización, a excepción de las áreas ubicadas en la zona núcleo del área protegida; áreas en las que según se planteó, debería suscribirse un convenio de cooperación; sin embargo, a la presente fecha no se han obtenido resultados ni la promulgación del Acuerdo Gubernativo y con ello la regularización de los polígonos posesionados. Quedando dicho esfuerzo parado y con expectativas poco favorables, lo que viene nuevamente a crear ese sentimiento de frustración y desconfianza de los comunitarios, respecto al accionar de las instituciones públicas y sobre el sistema jurídico positivo.

5.2. La brecha en la aplicación de la legislación

Respecto a la brecha que existe en la aplicación de la legislación, se refiere a que realmente existe una ausencia de normas legales que conjuguen los derechos indígenas con el sistema jurídico nacional; ya que el sistema jurídico indígena, no es considerado como tal; por lo que no se reconocen las acciones realizadas en ese marco como apegadas a derecho y ello implica en consecuencia un irrespeto y desconocimiento al pluralismo jurídico existente en Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece como principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. En ese sentido, debe considerarse que el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales es un Convenio en materia de derechos humanos. Asimismo, establece que el poder proviene del pueblo, que su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley y que ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio. En cuanto a la función pública, establece en su Artículo 154, que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Asimismo, que la función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución Política.

En cuanto a la potestad legislativa, establece en sus Artículos 157 y 171 que corresponde al Congreso de la República, decretar, reformar y derogar las leyes; así como aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando: afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos; y, afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran

competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano, entre otros.

Respecto a las comunidades indígenas, la Sección Tercera de la Constitución Política de la República incluye; dentro del Título de Derechos Humanos, en los Derechos Sociales, específicamente el derecho humano a que se les reconozca a los pueblos indígenas sus tierras, a efecto de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.

En ese sentido, se debe decir que las comunidades asentadas en los denominados Bloques I y II; realizaron sus solicitudes en el marco de la legislación nacional vigente, dando origen a procesos administrativos que perseguían la adjudicación, que tendría como resultado la emisión de una resolución administrativa que seguramente ordenaría la emisión del instrumento jurídico traslativo de dominio.

La Ley del Organismo Judicial establece que los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o

convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Asimismo, que las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos y que carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior (Artículo 9).

Establece además en el Artículo 36, que los conflictos que resultaren de la aplicación de leyes dictadas en diferentes épocas se decidirán con arreglo a las disposiciones siguientes: Si una nueva ley amplía o restringe las condiciones necesarias para ejecutar ciertos actos o adquirir determinados derechos, dicha ley debe aplicarse inmediatamente a todas las personas que comprende; todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad con ella, subsiste bajo el imperio de otra; pero en cuanto a su ejercicio y cargas y en lo referente a su extinción prevalecerán las disposiciones de la nueva ley; la posición jurídica constituida bajo una ley anterior, se conserva bajo el imperio de otra posterior. En todo acto o contrato, se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración, exceptuándose las concernientes al modo de reclamar en juicio los derechos que resultaron de ellos; los actos y contratos válidamente celebrados bajo el imperio de una ley, podrán probarse bajo el imperio de otra por los medios que aquélla establecía para su justificación; pero la forma en que debe rendirse la prueba estará subordinada a la ley vigente al tiempo en que se rindiere, entre otras.



El Decreto número 9-96 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, estableciéndose en su Artículo 1, que dicha aprobación se hace en el entendido que las disposiciones de la Constitución Política de la República prevalecen sobre dicho convenio, indicando además que el mismo no afecta derechos adquiridos, ni tiene efectos retroactivos.

Conforme lo establecido en la Carta Magna, puede establecerse que el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales no riñe con la norma constitucional y siendo éste un Convenio en materia de derechos humanos, tiene mayor jerarquía que el Decreto que lo aprueba, mismo que podría atacarse de inconstitucional ya que restringe derechos protegidos por la Constitución Política de la República.

Se debe considerar además, que aunque todavía no se ha emitido la legislación específica que garantice, que reconozca, respete y promueva la forma de vida, costumbres, tradiciones, formas y sistemas de organización social de las comunidades indígenas; así como los derechos de éstas sobre las tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado; se han tenido algunos avances.



Sin embargo, no se puede solucionar la compleja situación guatemalteca, sin abordar con seriedad de forma simultánea e integral aspectos igual de importantes; como: transformar la desproporcional e injusta distribución de la riqueza, y en ese sentido también invertir la estructura fiscal que a la fecha en un 80 % depende del pago de impuestos indirectos, en contra del apenas 20% de impuestos directos; descentralizar el país fortaleciendo los gobiernos municipales, repensando a la vez, estructuras regionales democráticas del Estado, que respondan a una lógica de criterios para su conformación, ya sean estos lingüísticos, culturales, geográficos e históricos; fortalecer el estado de derecho; democratizar el sistema político y priorizar el gasto público en ámbitos como la educación y la salud del que no gozan un alto porcentaje de guatemaltecos.

En Guatemala, las organizaciones indígenas y la sociedad en su conjunto, han comenzado por fin a dar los primeros pasos encaminados al reconocimiento de la diversidad étnica, lingüística y cultural de la Nación guatemalteca y a la observancia de los derechos humanos; como son, por ejemplo, la institucionalización de la Procuraduría de los Derechos Humanos y de la Defensoría de la Mujer Indígena; las modificaciones en el Código Procesal Penal, que disponen la oralidad y el apoyo de intérpretes en los juicios penales; la promoción de la organización social y de la participación comunitaria

a través de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; y una cada vez mayor participación cívica y política de las organizaciones indígenas en la vida nacional; el impulso de la educación intercultural bilingüe, la opción de uso del traje indígena para los escolares indígenas; y otros tópicos más, que constituyen en realidad los primeros atisbos en torno al pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas; así como el aumento de la cobertura de los servicios de salud y educación en las áreas indígenas.

La principal fuente del conflicto agrario en el área que poseían los denominados Bloques I y II, dentro de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas, es la falta de certeza jurídica de la tierra que poseían; ya que esta situación limita el goce efectivo de sus derechos; además, las propuestas presentadas por la Mesa de Negociación para la Atención de Casos de Conflicto en la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas, consistentes en la suscripción de acuerdos de cooperación para las comunidades ubicadas en el Bloque I y las comunidades del Bloque II, ubicadas en la zona núcleo de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas; no satisfacen las necesidades de las comunidades, ya que al no tener certeza jurídica de la tierra están sujetos a la voluntad arbitraria de los gobernantes del país. En cuanto a las restantes comunidades ubicadas en el Bloque II, se considera que están en la misma situación



que cuando se creó la Mesa de Negociación, toda vez que el proyecto de Acuerdo Gubernativo quedó estancado luego de un largo trámite burocrático.

Estos avances son importantes, sin embargo, el camino para el pleno goce de los derechos de los pueblos indígenas aún se ve lejano; y es por ello, que se debe tener presente que el derecho surge y se fundamenta en el bien de la colectividad (bien común), la seguridad jurídica; y sobre todo en la justicia. Es un producto de y para la sociedad, que una vez en vigencia se convierte en la forma de vida que esa sociedad aspira tener. Pero no se debe olvidar que sin bien el derecho influye en el desarrollo de las personas y la colectividad, la vida social a su vez determina la creación y las transformaciones del orden jurídico.

CONCLUSIONES



1. La declaratoria del área protegida Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas provocó conflictos de posesión, tenencia y propiedad de la tierra; ya que quedaron imposibilitadas muchas comunidades para legalizar las tierras que poseían desde hacía muchos años.
2. La aprobación y ratificación de instrumentos internacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas; son insuficientes para garantizar el goce efectivo de los derechos que en ellos se consagran y pareciera ser que el Estado mantiene una actitud negativa para garantizar su cumplimiento.
3. La suscripción de acuerdos de cooperación entre las comunidades indígenas y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, propuestos por la Mesa de Negociación para la Atención de Casos de Conflicto en la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas, no otorgan certeza jurídica de las tierras que tienen en posesión estos grupos, constituyéndose en una solución temporal al problema.

4. En el marco de la legislación vigente, las instituciones que integran la Mesa de Negociación para la Atención de Casos de Conflicto en la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas, tienen limitaciones legales para resolver la problemática agraria existente en la Reserva de la Biosfera Sierra de las Minas

5. El Estado no se ha preocupado por el problema de la tierra que enfrentan las comunidades indígenas; lo cual constituye una violación a los derechos humanos de las mismas.

RECOMENDACIONES

1. Que previo a aprobar un área protegida, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas realice un estudio técnico en el que se analicen las características y condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales que prevalecen en la zona propuesta; de modo que no se afecte a comunidades indígenas que ya viven en dicha área.
2. Que las organizaciones indígenas promuevan una normativa interna, para reconocer y garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas estipulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los instrumentos internacionales.
3. La Mesa de Negociación para la Atención de Conflictos de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas; tiene que garantizar la seguridad jurídica de las tierras de las comunidades indígenas, así como de otras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado.



4. Para resolver los conflictos de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas; el Estado de Guatemala tiene que crear los tribunales agrarios, así como una ley específica que regule la tenencia de la tierra.

5. El derecho a la tierra es un derecho humano, por lo que el Estado de Guatemala debe aplicar la Ley de Áreas Protegidas respetando la posesión de la tierra de las comunidades indígenas.



BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ ESCALANTE, Elmer Antonio. **Impacto de aplicación de la Ley de Áreas Protegidas en la Reserva de la Biósfera Maya, Departamento de Petén, República de Guatemala, durante los años 1997-1998.** Guatemala: (s.e.), 1999

Comisión Interamericana de Derechos Humanos **Quinto informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 2001

Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Política de Asentamientos Humanos en las Áreas Protegidas de la Región de las Verapaces.** Guatemala: (s.e.), 2004

Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. **Política Nacional de Desarrollo Rural Integral.** Guatemala: (s.e.), 2009

Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. **Plan Maestro de la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas.** Guatemala: (s.e.), 2003

Grupo Promotor de Tierras Comunales. **Diagnóstico de la Conservación y Manejo de Recursos Naturales en Tierras Comunales.** Guatemala: (s.e.), 2009

Grupo Promotor de Tierras Comunales **Estrategia Nacional para el Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Tierras Comunales.** Guatemala: (s.e.), 2009



[http:// www.congreso.gob.gt](http://www.congreso.gob.gt) (Guatemala, 20 de enero de 2012)

[http:// www.conap.gob.gt](http://www.conap.gob.gt) (Guatemala, 20 de enero de 2012)

[http:// www.fonterras.gob.gt](http://www.fonterras.gob.gt) (Guatemala, 20 de enero de 2012)

[http:// www.infile.com](http://www.infile.com) (Guatemala, 20 de enero de 2012)

[http:// www.ilo.org](http://www.ilo.org) (Guatemala, 20 de enero de 2012)

[http:// www.saa.gob.gt](http://www.saa.gob.gt) (Guatemala, 20 de enero de 2012)

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza **Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas.** Suiza. (s.e.), 2008



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Acuerdos para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado. Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. Oslo, Noruega, 1994

Acuerdos sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. México, 1995

Acuerdos sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria. Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. México, mayo de 1996

Convenio sobre Diversidad Biológica. Organización de las Naciones Unidas. Río de Janeiro, Brasil. 1992

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, 2007

Ley Marco de los Acuerdos de Paz. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 52-2005, 2005



Ley de Áreas Protegidas. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 4-89, 1989

Ley de Declaratoria de la Reserva de Biósfera Sierra de las Minas. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 49-90, 1990

Ley del Fondo de Tierras. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 24-99, 1999

Ley del Registro de Información Catastral. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 41-2005, 2005

Ley de Ratificación del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 09-96, 1989

Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Presidente de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo número 759-90, 1990

Reglamento de la Ley del Fondo de Tierras. Presidente de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo número 199-2000, 2000

Reglamento Específico para Reconocimiento y Declaración de Tierras Comunales. Consejo Directivo del Registro de Información Catastral de Guatemala. Resolución número 123-001-2009, 2009